

Principio de oportunidad, una propuesta de aplicación dentro del marco de las prácticas restaurativas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes de Bucaramanga -

Santander

Jorge Luis Moreno Rodríguez

Trabajo de grado para optar por el título de Magíster en Intervención Social

Director:

Fabián Fernando Mayorga Rodríguez

Magíster en Educación y Desarrollo Humano

Universidad Industrial De Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Trabajo Social

Maestría en Intervención Social

Bucaramanga

2021

Dedicatoria

A mis padres y hermanas, ejemplo de vida y el poder.

Agradecimientos

A mi familia, quienes me han acompañado en los buenos y malos momentos de la vida
brindándome su apoyo y consuelo.

Al personal académico y administrativo de la escuela de Trabajo Social de la Universidad
Industrial de Santander.

Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a las personas que allí laboran, a quienes
aportaron significativamente en el desarrollo del presente estudio y a quienes han contribuido a
mi desarrollo profesional y personal.

Contenido

	Página
Introducción.....	13
1. Planteamiento del problema.....	18
2. Justificación	23
3. Objetivos.....	26
3.1. Objetivo general.....	26
3.2. Objetivos específicos	26
4. Marco Referencial.....	27
4.1. Antecedentes investigativos.....	27
4.1.1. Antecedentes Internacionales.....	27
4.1.2. Antecedentes Nacionales.....	28
4.1.3. Antecedentes Regionales.....	30
4.2. Marco teórico y conceptual.....	31
4.2.1. La justicia restaurativa	31
4.2.1.1. Justicia restaurativa en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes....	33
4.2.2. Las prácticas restaurativas.....	35
4.2.3. El principio de oportunidad.....	37
4.3. Marco normativo nacional	38
4.3.1. Ley 1098 de 2006 -código de infancia y adolescencia-	38
4.3.2. Ley 906 de 2004 -Código de Procedimiento Penal-	39
4.3.3. Resoluciones	40
5. Metodología	42
Muestreo y tipo de muestreo.....	44
5.1. Etapas del proceso de investigación	46
6. Análisis situacional	47
6.1. Protocolo de estudio de caso.....	47
7. Alcance y resultados	52

7.1. El principio de oportunidad y los actores restaurativos del ICBF, concepciones y reflexiones. Objetivo No 1: Conocer como conciben el principio de oportunidad los actores restaurativos del ICBF.....	52
7.1.1. Aplicación del principio de oportunidad en el ICBF: un ejercicio de garantía de derechos.....	53
7.1.2. Aplicación del principio de oportunidad: una oportunidad de incidir y decidir desde los actores restaurativos del ICBF	57
7.1.3. Articulación institucional	59
7.1.4. No hay una forma única de aplicar el principio de oportunidad	62
7.1.5. Desconocimiento y formación	65
7.1.6. Tiempo de aplicación	69
8.2. Comprender el significado de justicia restaurativa y de práctica restaurativa en los actores del ICBF -SRPA	71
8.2.1. La justicia restaurativa desde los actores restaurativo del ICBF.....	71
8.2.2. la práctica restaurativa desde los actores restaurativo del ICBF.....	77
8.3. Identificar con los actores del ICBF barreras de acceso o posibilidades de implementación del principio de oportunidad en los procesos de justicia juvenil.....	85
9. Propuesta de aplicación.....	93
9.1. Descripción de la situación problemática identificada.....	93
9.2. Justificación	94
9.3. Principios de la propuesta de aplicación.....	95
9.3.1. Carácter pedagógico y diferenciado	95
9.3.2. Participación y transversalidad.....	96
9.3.3. Formación Y Aprendizaje	96
9.3.4. Desarrollo humano	97
9.4. Enfoques de la propuesta de aplicación	97
9.4.1. Enfoque de derechos	97
9.4.2. Enfoque restaurativo	98
9.4.3. Enfoque diferencial	98
9.5. Objetivos.....	99
9.5.1. Objetivo General	99

9.5.2. Objetivos Específicos	100
9.6. Estrategias de la propuesta de aplicación.....	100
9.7. Proceso metodológico de la propuesta de aplicación	101
9.8. Etapas de la propuesta de aplicación	103
9.9. Plan de acción de la propuesta de aplicación.....	103
10. Cronograma.....	105
11. Conclusiones	106
12. Recomendaciones	110
Bibliografía	112
Anexos	120

Lista de figuras

	Página
Figura 1: <i>Gráfico de espectro de prácticas restaurativas</i>	36
Figura 2: <i>Red semántica de la proposición teórica Justicia Restaurativa</i>	48
Figura 3: <i>Red semántica de la proposición teórica de Práctica Restaurativa</i>	49
Figura 4: <i>Red semántica de la proposición teórica de Principio de Oportunidad</i>	49
Figura 5: <i>Grafico de respuesta pregunta: De acuerdo con sus funciones ¿sabe qué hacer en ejercicios de principio de oportunidad dentro del SRPA?</i>	66
Figura 6: <i>Gráfico de respuesta pregunta: Si la respuesta anterior es afirmativa, podría señalar de qué manera la ha obtenido. (proposición teórica de principio de oportunidad)</i>	68
Figura 7: <i>Gráfico de respuesta pregunta: ¿Sabe usted que es la justicia restaurativa? ..</i>	71
Figura 8: <i>Gráfico de respuesta pregunta: Si la respuesta anterior es afirmativa, podría señalar de qué manera la ha obtenido (proposición teórica de Justicia Restaurativa) ...</i>	72
Figura 9: <i>Gráfico de respuesta pregunta ¿Sabe usted que es una práctica restaurativa?</i> 77	
Figura 10: <i>Gráfico de respuesta pregunta: Si la respuesta anterior es afirmativa, podría señalar de qué manera la ha obtenido. (proposición teórica de práctica restaurativa) ..</i>	84
Figura 11: <i>Gráfico de respuesta ¿Sabe usted que es el principio de oportunidad?</i>	85
Figura 12: <i>Gráfico de respuesta ¿Considera que existe la articulación institucional (eje: ICBF, Fiscalía, juzgados, ¿entre otros) en ejercicios de principio de oportunidad?</i>	87
Figura 13: <i>Gráfico de respuesta ¿De acuerdo con sus funciones ¿sabe qué hacer en ejercicios de principio de oportunidad dentro del SRPA?</i>	90

Figura 14: *Gráfico de respuesta ¿Durante su permanencia en el SRPA ha contado con herramientas de aprendizaje acerca del principio de oportunidad?* 90

Figura 15: *Propuesta de aplicación* 93

Figura 16: *Proceso metodológico* 102

Lista de tablas

	Página
Tabla 1: <i>Selección muestra de los participantes</i>	46
Tabla 2: <i>Pregunta ¿Sabe usted que es el principio de oportunidad?</i>	52
Tabla 3: <i>Pregunta ¿Considera que existe la articulación institucional (eje: ICBF, fiscalía, juzgados, ¿entre otros) en ejercicios de aplicación de principio de oportunidad?</i>	60
Tabla 4: <i>Pregunta ¿De acuerdo con sus funciones ¿sabe qué hacer en ejercicios de principio de oportunidad dentro del SRPA?</i>	67
Tabla 5: <i>Pregunta ¿Durante su permanencia en el SRPA ha contado con herramientas de aprendizaje acerca del principio de oportunidad?</i>	68
Tabla 6: <i>Pregunta ¿Conoce prácticas restaurativas?</i>	79
Tabla 7: <i>Relación práctica restaurativa, definición y tipo</i>	81
Tabla 8: <i>Pregunta ¿Ha participado en prácticas restaurativas?</i>	82
Tabla 9: <i>Pregunta ¿Durante su permanencia en el SRPA ha contado con herramientas de aprendizaje acerca de las prácticas restaurativas?</i>	83
Tabla 10: <i>Pregunta: ¿Cree que el resultado del principio de oportunidad dentro del sistema de justicia penal juvenil logra los fines de la justicia restaurativa?</i>	91
Tabla 11: <i>Cronograma</i>	105

Lista de Anexos

Anexo A: *Consentimiento informado*

Anexo B: *Protocolo de entrevista semiestructurada*

Anexo C: *Protocolo de encuesta*

Anexo D: *Protocolo de estudio de caso*

Anexo E: *Preparación para el ejercicio*

Anexo F: *Ruta para la aplicación del principio de oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba en los actores restaurativos del ICBF en el SRPA de Bucaramanga.*

Resumen

TITULO: Principio de oportunidad, una propuesta de aplicación dentro del marco de las prácticas restaurativas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes de Bucaramanga – Santander*

AUTOR: Jorge Luis Moreno Rodriguez**

PALABRAS CLAVE: Principio de oportunidad, justicia restaurativa, práctica restaurativa, estudio de caso, adolescentes.

DESCRIPCIÓN:

El presente trabajo de grado de la maestría de intervención social de la Universidad Industrial de Santander, abarca dos momentos; el primero es la descripción del análisis situacional realizado con los actores restaurativos del centro zonal Resurgir del ICBF especializado en Responsabilidad Penal para Adolescentes de Bucaramanga -SRPA- el cual se orientó a la comprensión de las dinámicas que emergen entorno a la aplicación de los procesos de justicia restaurativa -como el principio de oportunidad en el SRPA- y otras prácticas, en el sistema de justicia juvenil en Colombia. Este estudio que se ubicó en el horizonte de la investigación cualitativa, bajo un enfoque fenomenológico, con propósito exploratorio y que tomó la metodología de estudio caso con tipología de un caso o unidad de análisis, además permitió realizar a través de sus resultados la construcción de la propuesta de aplicación *denominada-comuniquémonos, un principio, una oportunidad*- representando el segundo momento. Concretamente busca romper las barreras y fortalecer las posibilidades de aplicar el principio de oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba, en el marco de la justicia restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Bucaramanga, teniendo en cuenta las características identificadas.

Tanto el análisis situacional, como la propuesta de aplicación se sustentaron teórica, conceptual, normativa y metodológicamente. Además, en el intento de comprender lo investigado se utilizaron herramientas como la entrevista semiestructurada y la encuesta por cuestionario, que aportaron datos relevantes que posteriormente fueron interpretados en base a las proposiciones teóricas producto de la muestra teórica previamente identificada. Para el caso de la propuesta de aplicación se brindaron estrategias con relación a las particularidades y características identificadas en el análisis, donde se sugiere la utilización de las mismas a fin de contribuir investigativa e intervinientemente, en el logro de los resultados.

* Trabajo de Grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Trabajo Social. Director: Fabián Fernando Mayorga Rodríguez, Magister en Educación y Desarrollo Humano.

Abstract

TITLE: Principle of opportunity, a proposal for application within the framework of restorative practices in the penal liability system for adolescents of Bucaramanga - Santander *

AUTHOR: Jorge Luis Moreno Rodriguez **

KEY WORDS: Principle of opportunity, restorative justice, restorative practice, case study, adolescents.

DESCRIPTION:

This degree thesis corresponds to the Masters of Social Intervention at Universidad Industrial de Santander. It comprehends two stages. The first one is the description of the situational analysis carried out with the restorative actors of the zonal center of the ICBF 'Resurgir' which is specialized in criminal responsibility for adolescents of Bucaramanga (SRPA in Spanish). The analysis was oriented to the understanding of the dynamics that emerge around the application of the processes of restorative justice -like the principle of opportunity in the SRPA- and other practices in the juvenile justice system of Colombia. This study, which was located on the field of qualitative research, under a phenomenological approach with exploratory purpose, took the case study methodology with a typology of a case or unit of analysis. Furthermore, it allowed to implement, through its results, the construction of the application proposal called "Let's Communicate, a Principle, an Opportunity", representing the second stage. Specifically, it seeks to break down the barriers and strengthen the possibilities of applying the principle of opportunity in the modality of suspension of the trial procedure, within the framework of restorative justice in the Criminal Responsibility System for Adolescents of Bucaramanga, taking into account the identified characteristics.

Both, the situational analysis and the intervention proposal, were supported theoretically, conceptually, normatively and methodologically. In addition, in the attempt to understand what was investigated, tools such as the semi-structured interview and the questionnaire survey were used. They provided relevant data that were later interpreted based on the theoretical propositions that were product of the previously identified theoretical sample. In the case of the application proposal, strategies were provided in relation to the particularities and characteristics identified in the analysis, where the use of them is suggested to contribute by investigating and interacting so as to achieve the results.

* Degree Work

** Faculty of Human Sciences. School of Social Work. Director: Fabián Fernando Mayorga Rodríguez, Master in Education and Human Development.

Introducción

El modelo de justicia restaurativa se ha venido consolidando como una alternativa al momento de atender la política criminal en distintas sociedades modernas, en contraposición a la justicia retributiva o punitiva donde el delito es considerado como una infracción a la ley, mientras que en la justicia restaurativa se atiende el daño ocasionado, lo que constituye asumir un nuevo ejercicio para la solución de cuestiones derivadas del delito (Britto, p. 2010) otorgándole preeminencia a la reparación del daño y a las relaciones afectadas que se pudieron originar en dicha dinámica. Esta alternativa brinda un rol protagónico a los actores implicados, tanto del escenario institucional, como al ofensor, a la víctima y en algunos casos a la comunidad, siempre haciendo énfasis en la naturaleza social del delito y en la reparación del mismo. Por lo general, las claves de búsqueda reparadoras subyacen en mecanismos que propenden la reconciliación y se fundamentan en principios como el dialogo, la escucha, la confrontación, entre otros; uno de los medios que conjuga dichos principios y que a la vez busca la finalidad de la justicia restaurativa son las prácticas restaurativas, teniendo en cuenta que contienen “metodologías y procesos que generan condiciones de diálogo y reparación entre víctima y ofensor” (Segovia y Ríos, 2008, p. 85).

Este modelo de justicia se ha implementado en Colombia de manera gradual a partir del año 2007, tomando como principal escenario la justicia juvenil a través del programa de justicia restaurativa denominado, Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescente -SRPA- regido por el código de infancia y adolescencia -ley 1098 del 2006- como respuesta a los compromisos establecidos en la convención internación de los derechos del niño. Para este caso, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- como entidad rectora del Sistema Nacional de Responsabilidad Penal para Adolescentes y dando cumplimiento a lo establecido en los artículos

11, 163, y 177 de la ley, diseñó el lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, permitiendo con ello dar orientaciones conceptuales y metodológicas para la atención de los adolescentes y jóvenes que ingresan al SRPA. Dentro de las principales representaciones teórico-conceptuales de este lineamiento se encuentran los enfoques restaurativo y pedagógico en la atención de los procesos, comprendiendo que son el eje orientador para el logro de la finalidad restaurativa permitiendo la posibilidad de dar eficacia a la intencionalidad expuesta en la Convención Internacional de Derechos del niño y los instrumentos internacionales de administración de justicia de menores de edad desarrollados por las Naciones Unidas. A su vez, se encuentra lo referente a las prácticas restaurativas como representación metodológica importante para el logro de los procesos restaurativos; conociendo que existe una amplia diversidad de las mismas implementadas en el contexto de la justicia restaurativa, el ICBF logra distinguir entre prácticas restaurativas informales y formales, diferenciándolas en el nivel de programación, planeación u organización. De esta manera se comprende que el resultado restaurativo dependerá en gran medida de su aplicación, su utilidad y sobre todo del grado de restauración planteado en el ejercicio.

Cabe mencionar que distintos instrumentos internacionales como las Reglas de Tokio y las Reglas de Beijing, hacen un llamado a los Estados parte, en atender las conductas de los adolescentes dentro de la justicia juvenil, sin tener que acudir a las autoridades competentes en materia penal. No obstante, estudios como el realizado por el Ministerio de justicia y del derecho de Colombia y la organización Internacional para las Migraciones en el año 2017, pudo determinar la baja aplicación del principio de oportunidad en los escenarios de justicia restaurativa del país; este último constituido como uno de los principales rasgos diferenciales del SRPA, que busca el logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños (Código de infancia y

adolescencia [Ley 1098], 2006) interrumpiendo la persecución penal, sin embargo, para la utilización de este instrumento en el código de infancia y adolescencia no se establece una regulación específica, lo que implica que lo procedente es integrar la reglamentación establecida en el código del procedimiento penal.

Se pudo conocer, que además existe una prevalencia de medidas privativas de libertad sobre otras medidas alternativas establecidas en el SRPA (Ministerio de justicia y del derecho [Minjusticia] y organización Internacional para las Migraciones [OIM], 2018), debido en parte, a esa visión punitiva aún presente dentro de los escenarios de la justicia restaurativa. Para el caso de la aplicación del principio de oportunidad se demuestra que, a pesar de existir referentes teóricos, conceptuales y normativos a propósito de la justicia restaurativa, dentro de los procesos no se logra hacer el viraje en el tipo de justicia y terminan siendo asimilados en el marco de la justicia de adultos, corriendo claramente el riesgo de que este tipo de acción legal dentro de la justicia juvenil no cuenten con el enfoque restaurativo, al carecer de unos protocolos claros de aplicación.

De otra parte, aunque exista claridad teórica-conceptual acerca de la justicia restaurativa e incluso apartados metodológicos con respecto al deber ser de las prácticas restaurativas, se desconocía si en la aplicación del principio de oportunidad en los programas de justicia restaurativa como el SRPA, se estaba realizando como proceso restaurativo, y es que al no existir una manera clara de llevarlo a cabo era probable que no se lograra el resultado restaurativo, por eso, se quiso identificar dentro de un análisis situacional, características propias de la justicia restaurativa, práctica restaurativa y el principio de oportunidad, para posteriormente diseñar una propuesta de aplicación.

En este sentido, el presente trabajo contiene un análisis situacional realizado en el centro zonal Resurgir del ICBF de Bucaramanga, entidad parte, en la atención de los procesos en el programa de justicia restaurativa SRPA, el cual abarcó la siguiente pregunta de investigación ¿Cuáles son las posibilidades de implementar el principio de oportunidad dentro del marco de las prácticas restaurativas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Bucaramanga -Santander? Y seguidamente centrar el objetivo en el diseño de una propuesta de aplicación que permitiera la aplicación del principio de oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba en el SRPA de Bucaramanga según las características identificadas en el análisis situacional. Se espera que propuestas como estas, desarrolladas en el corazón de los programas de justicia restaurativa en el país, permitan el logro de la finalidad de los programas restaurativos, así como de la justicia misma, rompiendo con prácticas punitivas dentro del enfoque restaurativo y promocionando alternativas al enjuiciamiento con resultados favorables para todas las partes.

Finalmente, se resalta que este documento se presenta en un esquema capitular que contiene de manera detallada cada uno de los temas que comprende la investigación, para finalmente dar a conocer los resultados y el planteamiento de la propuesta. En el primer capítulo se realizó el planteamiento del problema, la justificación y los objetivos orientadores del análisis situacional. En el segundo capítulo correspondiente a la fundamentación teórica, se describió la exposición y alcances en materia de antecedentes, se argumentan los postulados y referentes teóricos conceptuales, así como los normativos. En el tercer capítulo correspondiente al análisis situacional, se describe el proceso metodológico desde las características del estudio de caso y su protocolo de aplicación el cual contiene la especificación de la formulación de las proposiciones teóricas, la obtención y transcripción de los datos. El cuarto capítulo correspondiente al alcance y resultados,

precisa los hallazgos, los resultados y lo comprendido en el análisis, así como las implicaciones que acarreo la investigación, realizando una interpretación desde las proposiciones teóricas y en correlación a los objetivos específicos propuestos. El quinto y último capítulo el cual corresponde a la propuesta de aplicación expone el diseño de la propuesta denominada *comuniquémonos, un principio, una oportunidad*, donde se describen los principios, los enfoques, objetivos, estrategias, el proceso metodológico y su plan de acción, para la puesta en marcha en la aplicación del instrumento jurídico para los casos que se puedan desarrollar en el SRPA de Bucaramanga.

1. Planteamiento del problema

El modelo de justicia que ha imperado en diversas sociedades modernas es el denominado retributivo, el que establece una relación entre el infractor y la sociedad a través de los organismos del Estado, aparato que se encarga de imponer una sanción y que espera cambios en el comportamiento humano del victimario a través de la experiencia de reclusión (Britto, 2010). La Justicia Restaurativa rompe con este paradigma de justicia, consolidándose como un modelo alternativo que se ha venido aplicando desde hace tres décadas en los procesos penales, especialmente en los sistemas de justicia penal juvenil (González, 2009). Constituyéndose como una forma de intervención que asume una postura diferente frente a los actores implicados, la falta y la reparación de la misma. A través de esta, se permite dar un rol protagónico y participativo a la víctima buscando la transformación del delito y sus condiciones de origen de la mano del victimario (Britto, 2008). Choya Forés (como se citó en Zehr, 1990) refiere que, respecto al ámbito penal la justicia restaurativa otorga importancia a la reparación del daño que se ha causado a las personas y a sus relaciones, en lugar de centrarse únicamente en castigar a los infractores.

Pensar una ley penal juvenil con enfoque restaurativo en Colombia es asumir un conjunto de objetivos concurrentes, centrados principalmente en “la reparación integral del daño ocasionado a las víctimas, el reconocimiento del daño y la responsabilidad por parte del ofensor y el restablecimiento de los lazos sociales lesionados con el delito” (Minjusticia y OIM, 2018, p.21). De ninguna manera debe ser comprendida como impunidad, porque condena el acto delictivo, pero también mantiene la responsabilidad de los delincuentes, logra que se involucren todas las personas afectadas en la búsqueda de acuerdos y de una restauración (Britto, 2010).

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA- creado en el año 2007, bajo el componente normativo del código de infancia y adolescencia, asume el ejercicio de administrar justicia en Colombia para los adolescentes, se define como.

El conjunto de principios, normas y procedimientos, así como; autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por adolescentes de catorce (14) a dieciocho (18) años al momento de cometer un hecho punible (Ley 1098, 2006, art. 139).

De acuerdo con lo anterior, es preciso mencionar que, en la ciudad de Bucaramanga, capital del departamento de Santander se ubica el SRPA, un conjunto de instituciones que se vinculan articuladamente para adelantar los procedimientos del Sistema del Responsabilidad Penal para Adolescentes de los ochenta y siete municipios del departamento. El ICBF es una de las entidades que lo integra, una de sus funciones en el sistema, es definir los lineamientos técnicos para la ejecución de las medidas adoptadas y las sanciones dictadas en el marco del SRPA (Minjusticia y OIM, 2018, p.3) por ello resulta fundamental su uso en la orientación de las labores desarrolladas por los profesionales; trabaja igualmente la prevención y protección integral de la adolescencia “especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], 2019). El lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal del ICBF, hace hincapié en que todos los profesionales tienen el reto y compromiso de hacer transversal el enfoque restaurativo en su ejercicio laboral, para dar cumplimiento a la finalidad del SRPA en cualquier escenario dentro del SRPA.

El Centro Zonal Resurgir especializado en SRPA es la dependencia del ICBF que ha venido asumiendo las anteriores funciones, comprendiendo que la atención del adolescente no solo se origina en el proceso judicial, si no lo vincula transversalmente como un sujeto de derechos responsable del ejercicio de los mismos, esto se realiza con el acompañamiento de las defensorías de familia, las cuales cuentan con equipos técnicos interdisciplinarios integrados por un psicólogo, un trabajador social, un nutricionista y un defensor de familia. En este sentido, como investigador y dentro del ejercicio profesional de Trabajo Social resulta significativo estar vinculado a este centro zonal del ICBF para aportar desde la experiencia en el presente proyecto.

Como lo menciona el lineamiento estipulado por el ICBF para operadores del SRPA, las prácticas restaurativas en general se encuentran sostenidas metodológica y conceptualmente por los principios centrales de la justicia restaurativa, por lo tanto, el tratamiento del delito bajo el enfoque restaurativo tendrá énfasis en “la construcción de valores y de una ética de la responsabilidad” (Britto, 2010, p. 26). Se recomienda utilizar estas prácticas en cualquier proceso que involucre el enfoque restaurativo si se quiere alcanzar un abordaje desde una perspectiva no punitiva y es que como es de suponer, al causar algún tipo de daño, emergen conflictos que transgreden el tejido social, por ello se requiere de una acción sustentada que oriente una solución del conflicto y fortalezca las relaciones que han sido afectadas. En otras palabras, el adolescente que ingresa al SRPA, requerirá de herramientas reflexivas a través de las cuales adquiera consciencia acerca del daño causado, le permita enmendarlo e instaure en él la no repetición, donde se pueda “disuadir de no repetir comportamientos similares en el futuro” (Benedí y Balsa, 2012, p.3).

Uno de los principales rasgos diferenciales del SRPA lo constituye el principio de oportunidad, consagrado en el artículo 174 del código de infancia y adolescencia, el cual muestra

medidas alternativas al enjuiciamiento y lo detalla como el logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños (Ley 1098, 2006). Su base teórico-conceptual se fundamenta en la convención sobre los Derechos del niño -artículo 40- y luego en la observación general N°10 -artículo 27- que consiste en la diversificación o desviación de las medidas. Sin embargo, para la aplicación de este instrumento en el código de infancia y adolescencia no se estableció una regulación específica, lo que implica que lo procedente es integrar la reglamentación establecida en el código del procedimiento penal -Ley 906, 2004- donde posiblemente se corra el riesgo de que las acciones dentro de la justicia juvenil para el principio de oportunidad no cuenten con el enfoque restaurativo, al carecer de unos protocolos claros de aplicación y por ese “vaivén normativo” dado con la justicia punitiva o retributiva.

Aunque exista claridad teórica y metodológica con respecto al deber ser de las prácticas restaurativas, fue necesario preguntarse ¿al aplicar el principio de oportunidad con el adolescente o joven que se presume infringió la ley, se está realizando un proceso restaurativo? ¿El resultado restaurativo es el esperado al aplicar el principio de oportunidad en la Justicia Juvenil en Colombia?

No había una manera clara de identificar el resultado restaurativo en el mencionado procedimiento legal, por no haber sido analizado, acompañado y retroalimentado de manera reflexiva, lo que generaba el riesgo que la aplicación del principio de oportunidad no contara con el componente restaurativo, tan importante para la concepción de una justicia restaurativa en el ámbito juvenil, siendo quizás por esto, que no se le continúa dando la importancia que representa para el SRPA.

A propósito de lo anterior, este proyecto centró su atención en el problema de la baja aplicabilidad del principio de oportunidad en los programas de justicia restaurativa juvenil en Colombia, tomando como referencia el SRPA de Bucaramanga, por ende, resultó clave preguntarse ¿Cuáles son las posibilidades de implementar el principio de oportunidad dentro del marco de las prácticas restaurativas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Bucaramanga -Santander?

2. Justificación

Con la creación del código de infancia y adolescencia en el año 2006 en Colombia se pone en marcha el enfoque restaurativo y se establecen los principios de la justicia restaurativa dentro del SRPA, dando respuesta a las nuevas dinámicas en materia de justicia. Esto ha acarreado el asimilar una amplia concepción teórica y conceptual existente a propósito del tema, que permitió una consolidación de leyes y/o reglamentos bajo este enfoque. Por otro lado, estudios como el realizado por el Ministerio de justicia y del derecho y la organización Internacional para las Migraciones en el año 2017, pudo determinar que aún existe la prevalencia de medidas privativas de libertad sobre otras medidas alternativas establecidas en el SRPA, pero sobre todo la baja aplicación del principio de oportunidad (Minjusticia y OIM, 2018).

Distintos instrumentos internacionales¹ hacen un llamado a los Estados en atender las conductas de los adolescentes dentro de la justicia juvenil sin tener que acudir a las autoridades competentes en materia penal. En lo correspondiente a Colombia la corte constitucional otorgó a la Fiscalía General de la Nación una “discrecionalidad reglada para la aplicación del principio de oportunidad” (Minjusticia y OIM, 2018, P. 68). Esto significa que, aunque la fiscalía tiene autonomía en su aplicación esta solo puede ejercerla conforme al marco normativo dispuesto en la ley.

Sumado a esto, no existía una claridad metodológica para la aplicación del principio de oportunidad bajo el componente restaurativo, si bien es cierto, que la responsabilidad de adelantar directamente el procedimiento es por parte de la fiscalía según lo establece el artículo 518 de la ley 906 de 2004, algunos actores del SRPA desconocen ¿quién? y ¿cómo? se asume el

¹ Como las Reglas de Tokio; reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad y las Reglas de Beijing; reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.

acompañamiento del principio de oportunidad, ¿A quién corresponde atender las necesidades emocionales, relacionales y psicosociales de las partes involucradas? desarrollando a la vez un plan de reparación que satisfaga intereses y necesidades recíprocas (Código de Procedimiento Penal [Ley 906], 2004).

Era fácil suponer que el ICBF al contar con equipos técnicos interdisciplinarios pudiese desarrollar dicho acompañamiento, además que de promover la garantía de los derechos de las y los adolescentes infractores de ley, sus acciones van acompañadas del enfoque restaurativo en cualquier parte del procedimiento desde el ingreso al SRPA. Esto no es impedimento, si vemos que la justicia restaurativa al mismo tiempo que trabaja en el campo de la justicia penal juvenil logra introducirse progresivamente en otros ámbitos como el educativo y comunitario, convirtiendo así el modelo como un recurso metodológico para apoyar procesos socioeducativos y de resocialización de los adolescentes (ICBF, 2019).

Claramente resulta complejo cambiar la práctica profesional con visión punitiva por una visión restaurativa entre los actores restaurativos, sobre todo cuando no existen los procedimientos para hacerlo, por eso al haber analizado el ejercicio que estos realizan permitió: i) conocer directamente las barreras y posibilidades de vincular el principio de oportunidad en el SRPA de Bucaramanga, e indirectamente, ya que no fue la finalidad central del presente documento, conocer la realidad de la justicia juvenil restaurativa en los procesos que toman este enfoque desde el SRPA de Bucaramanga, y ii) proponer una estrategia de aplicación institucional para posibilitar la implementación del principio de oportunidad.

En síntesis, se descubrieron elementos claves a través del análisis situacional respaldado por posicionamientos conceptuales, teóricos, experienciales, prácticos, investigativos y

normativos que se han desarrollado alrededor del tema a nivel regional, nacional e internacional, esto permitió conocer las dinámicas, posibilidades y retos en la aplicación de procesos de justicia restaurativa, especialmente en lo que corresponde al principio de oportunidad y a la vez establecer una propuesta fundamentada teórica, conceptual, normativa y metodológicamente para su implementación en el contexto analizado teniendo en cuenta sus características.

3. Objetivos

3.1. Objetivo general

Estructurar una propuesta de aplicación que promueva prácticas de justicia restaurativa desde la implementación del principio oportunidad en los equipos de defensoría de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de un análisis situacional con actores restaurativos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Bucaramanga – Santander.

3.2. Objetivos específicos

Conocer como conciben el principio de oportunidad los actores restaurativos del ICBF.

Comprender el significado de justicia restaurativa y de práctica restaurativa en los actores del ICBF -SRPA.

Identificar con los actores del ICBF barreras de acceso o posibilidades de implementación del principio de oportunidad en los procesos de justicia juvenil.

4. Marco Referencial

4.1. Antecedentes investigativos

En el ejercicio de búsqueda de antecedentes investigativos sobre el tema, se recurrió a la revisión sistemática en diversos repositorios tales como: intelligo; Scielo- ReDalyc, DIALNET y de universidades públicas y privadas tanto, a nivel nacional como internacional. Dicha búsqueda se enfocó en la consulta de estudios a través de términos en relación que cumplían los siguientes criterios; a) artículos referidos exclusivamente a la justicia juvenil restaurativa, b) artículos relacionados con programas restaurativos y prácticas restaurativas y c) artículos asociados a la aplicación del principio de oportunidad.

Dichas consultas permitieron derivar aprendizajes y conocimientos que orientaron el propósito del trabajo, así mismo posibilitó establecer un balance en términos de avances y necesidades de investigación.

4.1.1. Antecedentes Internacionales

Dentro de los antecedentes internacionales se conoció que en Granada España en el año 2015. Lucia Gloria Barboni Pekmezian², realizó un estudio titulado “La justicia restaurativa en el ámbito penal juvenil. Reflexión de un cambio de paradigma frente al análisis de las medidas adoptadas en Montevideo y Andalucía”. Este trabajo se enmarca dentro de la línea de justicia juvenil con enfoque restaurativo para el caso de Uruguay y España, toma como eje central las medidas sancionatorias aplicadas a los adolescentes en las legislaciones de cada país. En él se realiza una aproximación conceptual en un marco comparativo, situando al adolescente en primera

² Barboni, L, (2015). “La justicia restaurativa en el ámbito penal juvenil. Reflexión de un cambio de paradigma frente al análisis de las medidas adoptadas en Montevideo y Andalucía”. (Tesis doctoral). Universidad de Granada, Granada, España.

instancia desde su condición psicológica, y como segunda, desde su comprensión dentro del ámbito del derecho. Posteriormente se centra en conocer, estudiar y contrastar las legislaciones que recogen la regulación de responsabilidad penal en Uruguay y España. Dentro de los hallazgos relevantes en dicho estudio se identifica una relación de apartados, en su mayoría internacionales, que permiten determinar una conceptualización única y global acerca de la justicia restaurativa, mientras que por otro lado expone que desde la particularidad los procedimientos y dinámicas de justicia juvenil restaurativa varían en cada jurisprudencia.

Una segunda experiencia que contiene caracteres similares a propósito de la justicia restaurativa se desarrolló en Andalucía, España en el año 2015, por María del Valle Medina Rodríguez quien optaba por un doctorado. El objetivo fundamental del trabajo era comprobar si dichas prácticas se desarrollan atendiendo los principios de mediación y a los postulados definidos por la justicia restaurativa, para ello se utilizó una investigación de corte cualitativa y exploratoria, utilizó como principal instrumento la entrevista semiestructurada aplicada a una muestra de; profesionales que ejercen la mediación, adolescentes, víctimas y fiscales.

Algunas conclusiones que arrojó esta investigación y que resultan de interés para lo que se pretende identificar en el presente trabajo fueron: La práctica de la mediación en el ámbito penal juvenil obedece más a otros enfoques, si bien igualmente importantes como el educativo, es notoria la ausencia del enfoque restaurativo. Permitió conocer que la institucionalidad y su amplio componente reglamentario establecen barreras para la interpretación que se realiza sobre los procesos de mediación.

4.1.2. Antecedentes Nacionales

A nivel nacional, en el año 2017 se realizó un trabajo de investigación sobre justicia juvenil restaurativa por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho y la Organización Internacional para las Migraciones, el cual generó un análisis de las prácticas de justicia juvenil restaurativa implementadas en las ciudades de; Tumaco, Cali, Bogotá, Cúcuta, Pasto y Medellín, con el objetivo principal de elaborar los lineamientos de política para la aplicación de la justicia juvenil restaurativa en Colombia. Parte de unos criterios de análisis establecidos inicialmente y consolidó las siguientes etapas: “1: Revisión documental: marco teórico, definiciones conceptuales; 2: Recolección de la información: diseño de los instrumentos de recolección de información, selección de la muestra y los casos y 3: Análisis y distribución de resultados en el documento.”

Este trabajo investigativo permitió elaborar un diagnóstico de justicia juvenil restaurativa a través de los hallazgos del trabajo de campo realizados en las ciudades seleccionadas. Además, propuso aspectos importantes para fortalecer los programas de justicia restaurativa en el país, como el rol de la comunidad en la justicia juvenil restaurativa, la participación de las víctimas, adolescentes y las familias. Sobre todo, consolidó el instrumento denominado guía metodológica para la implementación del programa de justicia restaurativa, donde se incluyen indicaciones prácticas para la implementación de procesos restaurativos en los entornos escolares y en las etapas de investigación y juzgamiento del SRPA. Dando principal atención al trabajo de jueces, fiscales y demás operadores del sistema.

En la ciudad de Bogotá Miguel Ángel Castellanos Angulo³ realizó un trabajo de grado para optar por el título de Magister en Educación en la facultad de educación de la Pontificia Universidad Javeriana. Este se tituló “Ideas y Potencialidades de la Justicia Restaurativa Para La

³ Castellanos, M. (2017). “Ideas y Potencialidades de la Justicia Restaurativa Para La Convivencia Escolar Pacífica”. (tesis de maestría). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.

Convivencia Escolar Pacífica”. El cual tenía como objetivo identificar y analizar los avances y potencialidades de la justicia restaurativa en la convivencia escolar pacífica en el Colegio Instituto Técnico Industrial Piloto (ITIP), de la localidad sexta del distrito de Bogotá.

Si bien es cierto que esta investigación realizada bajo el método cualitativo, con un enfoque hermenéutico de nivel exploratorio-descriptivo, centra su estudio de investigación en el área escolar y los fenómenos en relación a la convivencia entre estudiantes, en su apartado referencial y conceptual trabaja desde el enfoque de Justicia Restaurativa y el sistema de responsabilidad juvenil, lo que permitió identificar ciertos avances de la Justicia Restaurativa en el campo penal con adolescentes, además, brindó resultados interesantes con relación a la pertinencia de la justicia restaurativa en el contexto escolar, ya que no solo aporta elementos para enriquecer salidas en el abordaje de conflictos, sino que interpela el enfoque punitivo.

4.1.3. Antecedentes Regionales

En el ejercicio de búsqueda de antecedentes investigativos en el ámbito regional, se pudo identificar que el tema de justicia juvenil restaurativa ha sido poco explorado en el departamento de Santander.

En el municipio de Bucaramanga, Laura Liliana Caballero quien optaba por el título de profesional en Trabajo Social en el año 2014 desarrolló la investigación titulada: “la justicia restaurativa en el sistema de responsabilidad penal para adolescente en la ciudad de Bucaramanga”⁴ este estudio cualitativo con enfoque hermenéutico el cual fue orientado desde un paradigma interpretativo, dio a conocer la percepción sobre el concepto-modelo de justicia

⁴ Caballero, L. (2014). “la justicia restaurativa en el sistema de responsabilidad penal para adolescente en la ciudad de Bucaramanga”. (tesis de pregrado). Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia.

restaurativa, a través del uso de la técnica entrevista en profundidad individual de tipo semiestructurada, aplicada a cuatro jóvenes seleccionados de la población de adolescentes infractores de la ciudad de Bucaramanga.

Otro resultado que se pudo identificar en el estudio fue la incidencia de ciertos fenómenos en las conductas delictivas de los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA. Asociadas a relaciones interpersonales, vulneración de derechos, problemas económicos, entre otros.

La poca existencia de investigaciones a nivel regional invita a realizar aproximaciones sobre el tema, para poder producir mayor conocimiento no solo para la comparación y contrastación, si no para su ampliación.

4.2. Marco teórico y conceptual

Desde la implementación del enfoque restaurativo en la justicia juvenil colombiana las prácticas restaurativas se han consolidado como el medio propicio para alcanzar el resultado restaurativo en los procesos judiciales, por eso se consideran las indicadas para que desde una fundamentación teórica y metodológica se aplique el principio de oportunidad a los adolescentes que ingresan al SRPA y que cumplan con los requisitos.

4.2.1. La justicia restaurativa

La justicia restaurativa representa un modelo alternativo de enfrentar la criminalidad ya que busca entre otros objetivos, “generar diálogos y acercamientos entre la víctima, el ofensor y la comunidad a través de la reparación y el reconocimiento de responsabilidad y eventualmente la reconciliación” (Ministerio de justicia y del derecho [Minjusticia] y organización Internacional para las Migraciones [OIM], 2017, p. 11). Permitiendo actuar estratégica y persuasivamente para la no repetición del delito. Contrario a la relación que establece el modelo retributivo o punitivo

entre el infractor y la sociedad, la cual se da mediante la intermediación de los organismos del estado, dentro del cumplimiento de una sanción.

Es quizás por esto, que varias naciones a nivel mundial han tomado el enfoque restaurativo para aplicar en sus sistemas de justicia penal reemplazando gradualmente las políticas retributivas, incluso es posible determinar que la mayoría de países latinoamericanos considera la práctica de este modelo, el cual tiene sus orígenes en comunidades indígenas de países como Australia, Nueva Zelanda, Canadá, Estados Unidos y en algunas comunidades andinas las cuales practicaban formas tradicionales de justicia en las que se logran identificar elementos que son constitutivos de los actuales sistemas y prácticas restaurativas (Vásquez, 2015).

La Justicia Restaurativa desde entonces ha podido vincularse en el ámbito social y en menor grado al educativo, a hoy y de manera innovadora, logra introducirse en el ámbito legal, buscando generar orientaciones para producir una resolución de conflictos, mientras la justicia basada en la retribución del daño al delincuente derivada de las teorías absolutas de la pena, se centran en una imputación de orden individual (Roxin, 1997). Independientemente de que la Justicia Restaurativa acceda en distintas disciplinas y ámbitos como los mencionados anteriormente, este modelo de justicia resulta siendo una noción difícil de definir, debido al creciente debate sobre los fundamentos teóricos y metodológicos que han generado en torno a ella.

Existen numerosas definiciones sobre el concepto de justicia restaurativa, sin embargo, el ICBF junto con el Ministerio de justicia y del derecho han asumido algunas definiciones que permiten lograr una delimitación, estas son las de: Programa de justicia restaurativa, proceso y resultado restaurativo, partes y facilitador (Minjusticia y OIM, 2017).

Sin minimizar importancia a lo ya expuesto, existe una definición de justicia restaurativa que ha sido utilizada por la comunidad internacional, esta es la que Marshall (1999) define “como un sistema a través del cual las partes involucradas -o que poseen un interés en particular- en un delito, deciden de forma colectiva como lidiar con las consecuencias inmediatas de este y sus repercusiones para el futuro” (p. 5). La justicia restaurativa permite un resarcimiento del victimario a la víctima y comunidad, dado que, mediante un proceso de reflexión y análisis, “interioriza el acto cometido y transforma su idea frente al delito, viabilizando de esta forma la efectiva reincorporación tanto de él mismo como de la víctima al contexto social-comunitario” (ICBF, 2019, p.62).

En relación con lo anterior Diana Britto (2010) menciona que “la justicia restaurativa es un modelo alternativo de justicia que asume la resolución de cuestiones derivadas del delito como una relación entre el ofensor y la víctima con el acompañamiento de la comunidad” (p.19) considerando que los actos delictivos se originan en contextos de comunidad y contra sus miembros, por esta razón, sus consecuencias como su resolución, están dentro de la misma comunidad. En otras palabras, “es un proceso en el que todas las partes implicadas en un determinado delito lo resuelven colectivamente” (Minjusticia y OIM, 2018, p.5).

4.2.1.1. Justicia restaurativa en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes

Desde que se creó el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el año 2007, se asume al menor de 18 y mayor de 14 años de edad, bajo sanciones y medidas con una finalidad protectora, pedagógica y de justicia restaurativa (ICBF, 2019). Siendo este último componente, una de las finalidades mismas del sistema. Además, ingresan los principios de la Justicia Restaurativa y con ellos un sistema de justicia especializado y diferenciado para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal.

El artículo 177 del código de infancia y adolescencia, señala que los adolescentes que infrinjan la ley penal y sean declarados responsables, serán sancionados con algunas de las siguientes medidas: Amonestación, imposición de reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, internación en medio semicerrado y privación de libertad en centro de atención especializado (Ley 1098, 2006). Además, que las sanciones anteriormente expuestas deberán cumplirse en programas o centros de atención especializados, los que deberán acogerse a los lineamientos técnicos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, una de las instituciones que integra el SRPA.

La articulación entre instituciones es crucial para la implementación del programa de justicia restaurativa, no es una tarea que le corresponda solo a una, pero el ICBF al contar con equipos técnicos interdisciplinarios toma relevancia porque permite una intervención bajo el enfoque restaurativo con mayor tecnicidad, a casusa de las capacidades propias del psicólogo, el trabajador social, el nutricionista y el defensor de familia quienes son los profesionales que componen las defensorías de familia “dependencias dentro del ICBF de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes” (Ley 1098, 2006, Art. 79).

El ICBF involucra el enfoque restaurativo en cada una de sus acciones con el adolescente o joven vinculado al SRPA, para que asuma la responsabilidad subjetiva de sus conductas y las consecuencias de estas y que se extienda en todos los espacios y momentos de la vida en el marco de una sanción privativa o no privativa de la libertad, complementaria y/o de restablecimiento de derechos (ICBF, 2019).

4.2.2. Las prácticas restaurativas

Las prácticas restaurativas son uno de los medios existentes para alcanzar la justicia restaurativa, teniendo en cuenta que contienen “metodologías y procesos que generan condiciones de dialogo y reparación entre víctima y ofensor” (Segovia y Ríos, 2008, p. 85), representan una especie de eje dinamizador entre el reconocimiento de la responsabilidad en el ofensor y la reconstrucción del tejido social que se ha afectado por un delito o una falta, en búsqueda de mejorar la convivencia y las relaciones establecidas con las partes, lo que permite “la consumación de acuerdos restauradores que van más allá de la realización de una acción o una actividad para el otro” (ICBF, 2019, p.64).

La justicia restaurativa requiere de diálogo entre ofensor y víctima, algunas veces se necesitarán facilitadores para regular una mediación u otras no será necesario ni siquiera el contacto cara a cara (Minjusticia y OIM, 2017). Es por esto, que la relación con la práctica restaurativa en términos de operatividad adquiere un valor significativo, se considera que las prácticas restaurativas van más allá de una acción dialógica, ya que vinculan otro tipo de prácticas mediadas y motivadas bajo objetivos restaurativos que no son propiamente los dialógicos. Son el espacio concreto donde influyen diferentes expresiones y metodologías, en el cual se encuentran las partes para realizar un proceso restaurativo y con ello buscar el resultado, centrado principalmente en “restaurar y construir las relaciones afectadas por el conflicto” (Minjusticia y OIM, 2018, p.33).

Wachtel (2013) las define como “una ciencia social que estudia cómo generar capital social y alcanzar una disciplina social a través de un aprendizaje y toma de decisiones participativas” (P.5). siendo así, las prácticas restaurativas se constituyen como un recurso pedagógico de comprender una nueva justicia y para resolver conflictos de forma colectiva por cuanto estimulan

la reflexión del menor sobre su responsabilidad al momento de colocarle directamente frente a la víctima, pudiendo disuadirlo de repetir comportamientos similares.

Existe una formalidad e informalidad en las prácticas restaurativas y estas se categorizan según su grado de estructuración, es decir, mientras más formal sea una práctica restaurativa se exige una mayor planificación y participación de las partes, además es importante mencionar que toda práctica restaurativa tiene tres grados de restauración: “parcialmente restaurativa -cuando solo se vincula una de las partes-, mayormente restaurativa -cuando se vinculan al menos dos partes- y totalmente restaurativa -cuando se vinculan todas las partes y, además, el resultado es percibido como satisfactorio por todas ellas” (Minjusticia y OIM, 2017, p.51).

Lo anterior se puede reconocer por el grafico de espectro de prácticas restaurativas elaborado por Ted Wachtel en el año 2013, el cual se muestra a continuación.

Figura 1: *Gráfico de espectro de prácticas restaurativas*



Fuente: Ted Wachtel, 2013

Por ejemplo, las declaraciones afectivas que comunican los sentimientos de las personas se ubican cerca de una práctica informal, mientras que una reunión formal, que requiere de una preparación y estructura está muy cerca de ser una práctica restaurativa formal.

El ICBF diferencia prácticas restaurativas que se pueden llevar a cabo sin autoridades judiciales y/o con mecanismos de justicia restaurativa (ICBF, 2019), para el caso de la reunión

formal, por ejemplo, se tendrían que desarrollar con autoridades judiciales. De igual manera distingue entre prácticas restaurativas informales y formales, diferenciándolas en el nivel de programación, planeación u organización, muy relacionado con lo referido en el anterior párrafo.

Dentro de las prácticas informales se encuentran las declaraciones afectivas y las preguntas restaurativas, dentro de las prácticas formales se reconocen los círculos, conferencias familiares y reuniones restaurativas, siendo estas últimas la que en mayor medida se centra el objetivo del trabajo, toda vez que reúne los componentes necesarios para su desarrollo “Este encuentro puede realizarse de manera presencial o indirecta... y está compuesto por cinco momentos: tertulia, narrativa, emoción, entendimiento y acuerdo” (Minjusticia y OIM, 2018, p. 52).

4.2.3. El principio de oportunidad

Uno de los principales rasgos diferenciales para el SRPA pero que también se ha venido consolidando como uno de sus principales retos, lo constituye el principio de oportunidad, el origen de esta figura se debe a la evolución del antiguo sistema inquisitivo al nuevo sistema penal acusatorio. Donde “la obligatoriedad de la investigación de conductas delictivas es proscrita al desistimiento de la formulación de una acusación en función de la convivencia social, realizada bajo facultades atribuidas a la fiscalía” (Aristizabal, 2005, p. 5). En relación con lo anterior Mejía (2012) lo establece, como un instrumento jurídico que permite a los fiscales optar por suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, se trata de una regla por la cual se excluye excepcionalmente la aplicación del principio de legalidad. Para el caso del sistema juvenil, su base teórico-conceptual se fundamenta en la convención sobre los Derechos del niño (artículo 40) y luego en la observación general N°10 (artículo 27). Que consiste en la diversificación o desviación de las medidas, este concepto hace referencia a que “la decisión de iniciar un procedimiento penal contra un menor no implica necesariamente que el proceso deba concluir con el pronunciamiento

de una sentencia formal” (Organización de Naciones Unidas [ONU], 2007, art. 27). Es la ley 1098 del 2006 la que la asume en los procesos de justicia juvenil en Colombia, sin embargo, para su aplicación en dicha ley no se estableció una regulación específica, lo que implica que lo procedente es integrar la reglamentación establecida en la ley 906 de 2004 -código del procedimiento penal-.

4.3. Marco normativo nacional

En lo concerniente al principio de oportunidad y específicamente a lo relacionado con los programas de justicia juvenil restaurativa se evidencia un amplio componente normativo y/o legal existente en nuestro país. Uno de los más significativos se origina a partir del acto legislativo 3 del 2002 mediante el cual se modificó el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, dicho instrumento consagró a la fiscalía como la entidad encargada del ejercicio de la acción penal determinando además “que esta no puede suspender, interrumpir ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos establecidos en la ley para la aplicación del Principio de Oportunidad” (Constitución Política de la República de Colombia [Const], 1991, art. 250). Aunque también se origina la identificación de otros referentes los cuales se mencionan a continuación.

4.3.1. Ley 1098 de 2006 -código de infancia y adolescencia-

El principio de oportunidad en lo que respecta a la justicia juvenil en Colombia se atiende en la ley 1098 de 2006 en el libro III, título I, capítulo III.

Artículo 174. El cual establece como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad definiendo sus finalidades, las cuales deben llevarse a cabo con una visión pedagógica y formativa para la toma de conciencia de las consecuencias de la acción por parte de los adolescentes infractores de la ley penal, así mismo esclarece situaciones específicas ante situaciones de riesgo que se puedan derivar “el juez competente deberá ordenar otras medidas de

protección, las cuales incluirán, entre otras, ayudas económicas para el cambio de residencia de la familia” (Ley 1098, 2006, art. 174). No obstante, el párrafo del artículo 175 de la misma ley, contempla la prohibición de su aplicación cuando se trate de hechos que puedan significar violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio, de acuerdo con el Estatuto de Roma de la corte penal internacional. (Ley 1098, 2006)

Artículo 144. Dispone las reglas especiales de procedimiento de aplicabilidad del principio de oportunidad, estableciendo que debe seguir las indicaciones del sistema de adultos consagradas en la ley 906 de 2004, siempre y cuando estas no resulten contrarias al interés superior del adolescente. Es decir, la remisión a la legislación de procedimiento penal establecida.

4.3.2. Ley 906 de 2004 -Código de Procedimiento Penal-

La ley 906 de 2004 desarrolla el Principio de Oportunidad como instituto procesal en el título V, artículos 321 y subsiguientes, planteando que es posible de aplicar siempre y que, se establezcan los siguientes requisitos: I) existencia de una conducta tipificada en el código penal, con un mínimo de elementos materiales probatorios que permitan inferir que el aspirante es autor, art. 29. o participe art. 30. II) que el delito imputado no se encuentre excluido por la ley para la aplicación del principio de oportunidad. III) La existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 324 de la ley 906 de 2004, modificada por la ley 1312 de 2009. Artículo 175 ley 1098 de 2006. (Ley 906, 2004).

Artículo 321. “La aplicación del principio de oportunidad deberá hacerse con sujeción a la política criminal del Estado” (ley 306 de 2004). De acuerdo con la norma planteada, el principio de oportunidad es susceptible de aplicación bajo tres modalidades: I) Suspensión del procedimiento a prueba, II) Interrupción del procedimiento, III) Renuncia a la persecución penal.

El Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en Colombia ha priorizado la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba, que es en la que el proceso se detiene, cumpliendo una o algunas de las condiciones contenidas en el artículo 326, que han sido presentadas por el fiscal y aprobadas por el juez con función de control de garantías.

Artículo 326. Detalla las condiciones a cumplir durante el período de prueba; en total son trece -13- condiciones establecidas las cuales el fiscal escogerá a través de acuerdos realizados entre las partes.

“El Fiscal fijará el período de prueba, el cual no podrá ser superior a tres (3) años, y determinará una o varias de las condiciones que deberán cumplir el imputado o acusado hasta antes de la Audiencia de juzgamiento, entre las siguientes”. (Ley 906 de 2004).

Artículo 518. Este artículo, aunque no está ligado directamente al principio de oportunidad cobra relevancia en materia de justicia restaurativa dentro de la ley 906 del 2004, porque define el concepto de programa de justicia restaurativa “todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador”. (Ley 906 de 2004).

4.3.3. Resoluciones

Resolución 2370 del 11 de julio del 2016, emitida por la fiscalía general de la nación y por medio de la cual se reglamenta la aplicación del principio de oportunidad, a través de dicha resolución los fiscales debían revisar si el procesado previamente o en el momento había sido beneficiado con este trámite.

Resolución 4155 del 29 de diciembre del 2016. “En esta resolución se adoptan algunas normas y medidas para visibilizar las especificidades de la aplicación del principio de oportunidad cuando se trata de jóvenes y adolescentes” (Minjusticia y OIM, 2017, p.56).

5. Metodología

El presente trabajo se desarrolló en tres etapas distribuidas de la siguiente manera: i) Diseño de la propuesta del trabajo de grado, ii) Desarrollo del análisis situacional y iii) Diseño de la propuesta de aplicación.

En lo que corresponde al desarrollo del análisis situacional, se utilizó la metodología del estudio de caso, siendo una herramienta de investigación que ha servido a científicos desde el siglo XIX en el área de las ciencias sociales y la cual resulta importante para el análisis de temas y fenómenos contemporáneos que representan algún tipo de problemática de la vida real. En relación con lo anterior, Yin (1989) mencionó que este ha sido una forma esencial de la investigación en las ciencias sociales y en la dirección de empresas especialmente en temas relacionados con políticas de la juventud, desarrollo de la niñez y estudios de familias.

Se consideró la metodología indicada para este proceso, porque en el intento de responder el ¿cómo? y el ¿por qué? el investigador puede combinar distintos métodos para la recogida de evidencia cualitativa y/o cuantitativa, con el fin de describir, verificar o generar teoría, “este es un factor importante que permite estudiar los fenómenos desde múltiples perspectivas y no desde la influencia de una sola variable” (Martínez, 2006, p. 174). La justicia restaurativa, al ser la alternativa al modelo de justicia imperante representa una experiencia innovadora, al menos desde la aplicación al sistema penal juvenil en Colombia, por ello la utilización de la metodología del estudio de caso resultó de interés porque “es apropiada para temas que se consideran prácticamente nuevos” (Yin, 1989, p. 23).

La descripción tipológica acerca de los estudios de caso es amplia, la cual puede ser estructurada por su finalidad, por el número de casos o unidad de análisis, por el tipo de datos

recolectados e incluso por su temporalidad. Yin propuso; una tipología que establece cuatro básicos, dependiendo del número de casos y de los diferentes niveles de análisis entre los que se encontraron; el caso único o unidad de análisis; el caso único con unidad principal y una o más subunidades; los casos múltiples con unidad principal de análisis y los casos múltiples con unidad principal y una o más subunidades dentro de la principal (1989). En este orden de ideas, fue el primero que se utilizó en esta investigación, porque como lo menciona Sandoval (1996)

El propósito del estudio de caso es la particularización, no la generalización. Se toma un caso particular y se analiza de manera detallada y no principalmente para ver en qué se diferencia de los otros, sino para ver qué es y qué hace. Se destaca la unicidad, esto implica el conocimiento de los otros casos en cuestión, pero la finalidad primera es la comprensión de este último (p.51).

En los estudios de caso, la selección de la(s) unidad(es) de análisis muchas veces se enfoca, como ocurre con otros diseños, en casos típicos, diversos, extremos, desviados, influyentes, muy similares o completamente distintos, de acuerdo con el planteamiento del problema (Stake, 1999). Por eso al pretender identificar la posibilidad de implementar el principio de oportunidad en el SRPA de Bucaramanga desde un actor fundamental en el proceso como lo es el ICBF, se tomó la unidad de análisis de; principio de oportunidad en los actores restaurativos del ICBF en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes de Bucaramanga – Santander.

No obstante, existen cinco métodos de investigación en los cuales puede desarrollarse un estudio de caso, estos son “naturalistas, holísticos, etnográficos, fenomenológicos y bibliográficos” (Stake, 1999, p. 11). Para el desarrollo del proceso de investigación se propuso un enfoque fenomenológico, ya que describe la experiencia vivida y sentida sin acudir a explicaciones

causales “esto porque privilegian la comprensión de los hechos sociales desde el mundo intersubjetivo de sus protagonistas más que la explicación formal y legal desde modelos analíticos externos” (Torres, 1995, p. 59).

Las investigaciones científicas se realizan desde una línea cuantitativa o cualitativa, en esta última para los distintos estudios -como para los de caso(s)- “consiste en la generación de una teoría a partir de una serie de proposiciones extraídas de un cuerpo teórico que servirá de punto de partida al investigador” (Martinez, 2006, p. 169) siendo así, el marco teórico y conceptual, así como la pregunta de investigación y objetivos del trabajo, resultan significativos. Por otra parte, las investigaciones se caracterizan por su propósito y por la contribución teórica pretendida, pudiendo ser de tipo descriptivo, explicativo, predictivo (Sarabia, 1999, p. 228) y exploratorio.

Este estudio se ubica en el horizonte de la investigación cualitativa bajo un enfoque fenomenológico y con propósito exploratorio “cuya función es un primer acercamiento de las teorías, métodos e ideas del investigador a la realidad objeto de estudio (Sarabia, 1999, p.229). Tomando la metodología de estudio caso con un caso o unidad de análisis.

Muestreo y tipo de muestreo

Se procedió en primer lugar a la “selección de una muestra teórica” (Eisenhardt, 1989, p. 441) basada en la revisión de la literatura de manera física y digital, esta última gracias a herramientas tecnológicas focalizadas en la web, donde se posibilitó identificar bases de datos, artículos investigativos de entidades educativas y organismos públicos o privados, documentos y estadísticas institucionales, entre otros. Esto determinó la identificación de unas proposiciones extraídas del cuerpo teórico con relación al fenómeno abordado y que sirvió de punto de partida,

ya que, para el estudio de caso “comenzar sin nada o con una absoluta limpieza del estado teórico no es ni práctico, ni preferido” (Martínez, 2006, p. 169).

De igual manera, se requirió la utilización de instrumentos de recolección de información, para verificar la existencia de relación entre las diferentes fuentes, asegurando con ello la validez de la investigación (Yin, 1989). De acuerdo con lo anterior, se aplicó la entrevista semiestructurada y la encuesta por cuestionario. Instrumentos que fueron necesarios replantear y estructurar para un abordaje “remoto” debido a las particularidades que obligó la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional el 12 de marzo del 2020 por la aparición del nuevo coronavirus COVID-19⁵.

Hay que mencionar que al comprender al ICBF como actor institucional fundamental dentro de la investigación, se fijó la atención en las defensorías de familia, y es que además de ser precisa su participación en cualquier procedimiento del ICBF-SRPA, permiten que el enfoque restaurativo y pedagógico sea intervenido con mayor tecnicidad, esto, por diversas cualidades propias de un psicólogo, un trabajador social y un defensor de familia, principalmente, a quienes se les aplicó los instrumentos de recolección de información. Es importante señalar, por un lado, que el área de nutrición carece de vinculación profesional en el centro zonal Resurgir, lo que ha llevado a una rotación del personal existente por varios equipos de defensoría de familia y a la no participación del profesional en los escasos ejercicios de aplicación del principio de oportunidad desarrollados en el SRPA de Bucaramanga. Por otra parte, no todo el personal profesional vinculado al centro zonal Resurgir, realiza o acompaña procesos restaurativos, en este orden de ideas, se distinguirá a los que participan en procesos restaurativos en el centro zonal como actores restaurativos del ICBF.

⁵ Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS). Donde se implementaron medidas centradas en el aislamiento y distanciamiento social.

Tabla 1: Selección muestra de los participantes

Población	
Tipo de vinculación	Rol
Actor restaurativo ICBF	Defensor de familia
Actor restaurativo ICBF	Trabajador/a Social
Actor restaurativo ICBF	Psicólogo/a

5.1. Etapas del proceso de investigación

Para el desarrollo del proceso de investigación se elaboró un protocolo de estudio de caso que constituyó la guía de procedimientos a realizar especialmente durante el proceso de obtención de la evidencia (ver anexo D). Es un esquema que fue elaborado por el investigador para dar el reporte del mismo, con relación a este, se propone la utilización del protocolo porque permitirá entre otras cosas la fiabilidad y validez del estudio (Yin, 1989).

Sarabia (1999) dice que “este protocolo se convierte en el documento en el que se materializa el diseño de la investigación y las reglas generales y específicas que se deben seguir, lo cual redundará en el aumento de la calidad de la investigación” (p. 235). Comprendido de esta manera, el estudio de caso requirió protocolizar las tareas, instrumentos y procedimientos que se ejecutaron.

6. Análisis situacional

6.1. Protocolo de estudio de caso

formulación de las proposiciones teóricas

Se realizó nuevamente la revisión de la literatura, esta vez, para obtener detalladamente la formulación de las proposiciones, construidas principalmente por los referentes teórico-conceptuales y normativos, que, al utilizarse también en la construcción del planteamiento del problema, objetivos y pregunta de investigación, de manera anclada sirvieron de referencia o punto de partida para la recolección de los datos y para el análisis posterior.

En este sentido las proposiciones teóricas identificadas fueron: i) Principio de oportunidad ii) Justicia restaurativa y iii) Práctica restaurativa, las cuales fueron la base de referencia para la construcción de los instrumentos de recolección de investigación.

Obtención y transcripción de los datos

La obtención de los datos se logró a través de la información recolectada durante el proceso de investigación, tanto de la muestra teórica producto de la revisión documental como de la aplicación de las técnicas o herramientas de investigación aplicadas a los actores restaurativos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

La entrevista se estructuró por medio de un protocolo orientado por siete preguntas (ver anexo B) a medida que se desarrolló la misma se posibilitó la consolidación de otras preguntas, si fuese el caso, para poder lograr así una mayor comprensión de lo tratado “por medio de esta técnica se conoce a la gente lo suficiente para comprender que quieren decir, y con ello, crear una atmosfera en la cual es probable que se expresen libremente” (Robles, 2011, p. 40). Para su aplicación se empleó el sistema aplicativo TEAMS de Microsoft lo que permitió la recolección de

información en grabación de audio y video para realizar la transcripción, de esta manera, se introdujo la información recogida y transcrita en el software AtlasTi para iniciar la categorización emergente y posterior análisis que “seguirá los presupuestos metodológicos expuesto en la teoría fundamentada que permite hacer una codificación abierta, axial y selectiva” (Sandoval, 1996, p. 159).

En total fueron tres entrevistas -una por integrante del equipo de defensoría- y fueron descritas de la siguiente forma, ejemplo; -AR-ICBF_E_1-: A -actor-, R -restaurativo-, ICBF - nombre de la institución-, E -entrevista- y el número de la entrevista, seguida de la fecha de elaboración, lo anterior para efectos de referencia. Las entrevistas duraron un aproximado de 35 a 40 minutos y existió criterio de selección intencional o por conveniencia (Sandoval, 1996) de profesionales que han participado en ejercicios de principio de oportunidad.

En el proceso de codificación se obtuvieron (117) códigos los cuales se revisaron en dos momentos, uno de identificación y el otro de verificación, lo que conllevó a la codificación axial y generación de las categorías emergentes. Por cada categoría se formó una red semántica que permitió producir un conjunto de interpretaciones a partir de las cuales se derivó la codificación selectiva.

Figura 2: Red semántica de la proposición teórica Justicia Restaurativa

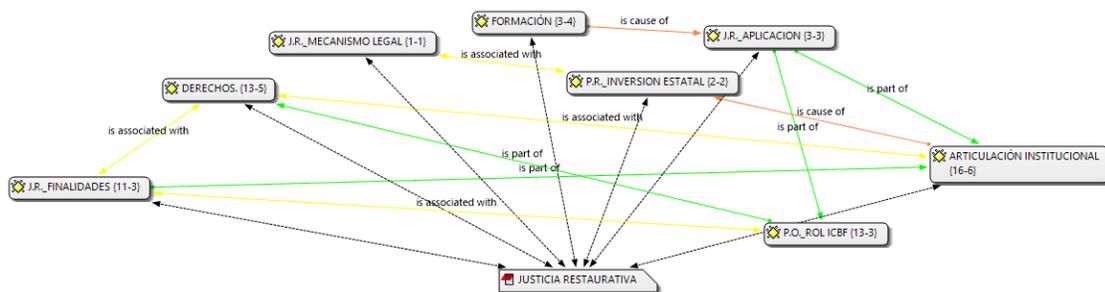


Figura 3: Red semántica de la proposición teórica de Práctica Restaurativa

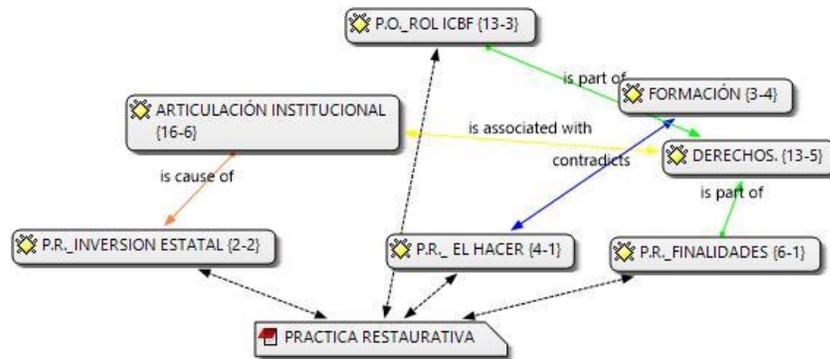
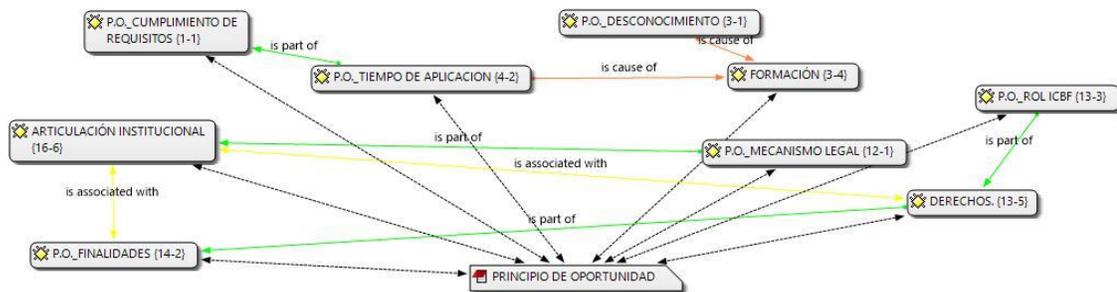


Figura 4: Red semántica de la proposición teórica de Principio de Oportunidad



El segundo instrumento utilizado fue la encuesta por cuestionario “teniendo en cuenta que es el instrumento de uso más universal en el campo de las ciencias sociales pues permite su aplicación de forma simultánea a varias personas a la vez, fácil y sencillo de completar” (Latorre, 2013, p.65), donde se conoció la opinión de la totalidad de los actores restaurativos del ICBF que se vinculan a los equipos de defensoría de familia del centro zonal Resurgir y determinó las características especiales en torno a la muestra teórica.

Para su elaboración se tomaron las proposiciones teóricas que sirvieron como referencia para la construcción de las preguntas, de igual manera se diseñó un protocolo de cuestionario (ver

anexo C) dirigido a un grupo poblacional específico del centro zonal Resurgir del ICBF -siete equipos de defensoría de familia-, para un total de 20 encuestas por cuestionario. Como observación, es necesario tener en cuenta que dos profesionales de las áreas de psicología y trabajo Social se vinculan recientemente a dos equipos de defensoría de familia, de igual manera en el área de trabajo social no se contó con la participación de un profesional debido a que este es quien orienta la investigación. La confidencialidad de la información y la inexistencia del manejo de datos personales fueron las características principales que permitieron respuestas sin limitaciones por imaginarios de compromisos institucionales.

Análisis

Los datos recolectados y procesados a través de AtlasTi y el programa Drive fueron interpretados con base a las proposiciones teóricas y en correlación a los objetivos específicos propuestos, de modo que se realizó un análisis bajo el método inductivo el cual fue guiado por la literatura inscrita en el marco teórico de la investigación (Martinez, 2006). No obstante, la aplicación de las entrevistas a través de este medio comunicacional viabilizó la grabación del audio y video lo que permitió un análisis desde el momento de la recolección de estos datos, a pesar de que no se realizó la entrevista de manera presencial.

Del mismo modo la transcripción de las entrevistas permitió realizar lo que se denominó -análisis inicial- producto de su lectura y relectura, esto sin duda es representativo, toda vez que al momento de llegar al proceso de codificación a través del software ya existía un relacionamiento con las proposiciones teóricas previas y también con las respectivas dimensiones o categorías, “lo cual conduce a la comprensión del problema de investigación” (Martínez, 2006, p.188). Posteriormente, se realizó el nombrado -análisis medio- el cual consistió en la revisión de los códigos obtenidos en dos momentos, uno de identificación y el otro de verificación, de igual

manera esta etapa permitió localizar las categorías emergentes, para así pasar a una última etapa del análisis llamada -análisis profundo- donde se consolidó un análisis final de la información, comparando las categorías emergentes con las proposiciones teóricas, con el fin de dar una interpretación de las relaciones encontradas y tratar de explicar el porqué está se da.

Alcance y resultados

Se presentó en el capítulo -alcance y resultados- lo comprendido en el análisis y las implicaciones que acarrió la investigación. Realizando una interpretación desde las proposiciones teóricas y en correlación a los objetivos específicos propuestos.

7. Alcance y resultados

Los resultados que se presentan a continuación se dieron en base a la interpretación realizada desde las proposiciones teóricas en correlación con cada objetivo específico propuesto. Estos hallazgos permitieron identificar las percepciones y perspectivas por parte de los participantes a propósito de la justicia y práctica restaurativa, así como del principio de oportunidad, bajo la idea de producir elementos que posibiliten el diseño e implementación de una propuesta de intervención.

7.1. El principio de oportunidad y los actores restaurativos del ICBF, concepciones y reflexiones. Objetivo No 1: Conocer como conciben el principio de oportunidad los actores restaurativos del ICBF

El 85% de los actores restaurativos del ICBF expresaron saber que es el principio de oportunidad y un 15% correspondiente a tres funcionarios expresaron no saber acerca de este tema.

Tabla 2: Pregunta *¿Sabe usted que es el principio de oportunidad?*

Pregunta		<i>¿Sabe usted que es el principio de oportunidad?</i>			<i>Total</i>
		<i>Si</i>	<i>No</i>	<i>Ns/Nr</i>	
Profesión	Trabajo social	4	2	---	6
	Psicología	6	1	---	7
	Defensor de familia	7	---	---	7
Total		17 (85 %)	3 (15%)	---	20

Los actores restaurativos del ICBF asocian el principio de oportunidad particularmente con un -mecanismo legal-, siendo esta una categoría emergente de manera continua durante el proceso, toda vez que han reconocido en el procedimiento la posibilidad de suspender, interrumpir o renunciar al proceso judicial (Mejía, 2012) de los adolescentes y jóvenes que se vinculan al SRPA por la comisión de algún delito.

De la misma forma, es comprendido como una alternativa en materia jurídica y dentro del acompañamiento profesional, por lo que representa para la persecución penal y porque permite un proceso de atención dado por el ICBF que resalta parámetros singulares desde las individualidades, importantes para la comprensión y logro de la justicia restaurativa. “busca alternativas que no sólo lleven a judicializar al joven o sancionarlo” (AR_ICBF_E_1, 4 de diciembre, 2020) con el agregado que si la persecución penal finaliza es posible incidir en la forma como el adolescente o joven desarrolle el proceso, garantizando con ello “la verdad y la reparación del daño” (Ley 1098, 2006, art. 140). Algunos profesionales del ICBF refirieron haber actuado bajo esta idea tratando de persuadir en las decisiones y comportamientos del ofensor durante la aplicación del procedimiento.

7.1.1. Aplicación del principio de oportunidad en el ICBF: un ejercicio de garantía de derechos

Uno de los principales hallazgos identificados en esta proposición teórica, se muestra en la relación existente entre el ejercicio de garantía de derechos, entendido como una de las principales funciones que desempeña el ICBF (Ley 1098, 2006) con el procedimiento de aplicación del principio de oportunidad. De acuerdo con lo anterior, los actores restaurativos del ICBF describieron que su rol en la aplicación del instrumento jurídico es la de garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos en el marco de una atención, conforme lo establecen los artículos 50, 51 y 52 de la Ley 1098 de 2006. Acciones que se realizan desde el momento en que el adolescente o joven ingresa al sistema por conductas tipificadas en la ley como delito, en algunos casos, antes del inicio de la aplicación del principio de oportunidad.

Esta afirmación acepta que la garantía de derechos debe ser una de las finalidades de la justicia restaurativa y componente clave dentro de los procedimientos del principio de oportunidad,

porque a medida que el proceso judicial avanza, paralelamente se brinda un acompañamiento desde los equipos de Defensoría de Familia del ICBF a los adolescentes y jóvenes. Es por esto que, la articulación institucional como el rol del ICBF -categorías emergentes- son pieza clave en el logro de una justicia restaurativa, desde el cumplimiento de roles específicos de cada entidad en la aplicación del instrumento jurídico.

El concepto de garantía de derechos se muestra como aquel procedimiento que busca “la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados”. (Ley 1098, 2006, art. 50). Aun así, se quiso comprender la idea de lo que representa la garantía de derechos en los actores restaurativos del ICBF desde sus percepciones y experiencias, teniendo en cuenta las particularidades de los programas de justicia restaurativa.

Con relación a este punto, se confirma que la atención brindada por el ICBF en el SRPA de Bucaramanga va dirigida exclusivamente al victimario y su entorno representado en una estructura de atención en la que se identifican niveles de actuación -individual, familiar, grupal y contextual- así como componentes que dan sentido a los procesos y fases que establecen la temporalidad. A estos adolescente o jóvenes ofensores de la ley penal de quien se presume afectación en sus derechos por diversas circunstancias representadas en la “trayectoria, transición y cambio del curso de vida” (ICBF, 2019, p. 22), se les brinda una atención orientada por un modelo propuesto desde el ICBF y otras entidades, denominado -solidario- el cual contiene unos propósitos particulares y cuya labor está interrelacionada por completo (ICBF, 2019).

Según la experiencia de los participantes, algunos derechos tenidos en cuenta durante la aplicación del principio de oportunidad se relacionan con; vinculación a escolaridad, contar con

servicios de salud y atención en salud, a un nivel de vida adecuado para su desarrollo, entre otros. Derechos expuestos en la convención sobre los derechos del niño en sus artículos 28, 26, 24 y 27 respectivamente y que son tenidos en cuenta por los actores restaurativos del ICBF, así describe un participante su ejercicio.

Tenemos como una acción puntual que cumplir, siempre va a ser la garantía de derechos de los adolescentes, entonces en ese principio de oportunidad, el papel que se asigna es como trabajar de manera conjunta con la fiscalía para el restablecimiento de los derechos (AR_ICBF_E_1, 4 de diciembre, 2020).

En este sentido, la intervención de los actores restaurativos del ICBF inicia por reconocer al adolescente o joven como sujeto de derechos y con ello generar acciones para la garantía si se presenta vulneración, amenaza e inobservancia. Es posible que, por esto consideran que su rol o función es de acompañamiento en la aplicación del principio de oportunidad, centrado -la mayoría de las veces- al seguimiento de compromisos pactados en algún momento del procedimiento. “hacer como las gestiones necesarias para que esos compromisos se cumplieran al momento de la audiencia que le realizan al joven” (AR_ICBF_E_1, 4 de diciembre, 2020). Este seguimiento es establecido previa o posteriormente a las actuaciones de tipo judicial y se encaminan básicamente al cumplimiento de los derechos de los adolescentes o jóvenes infractores, por ejemplo; la realización de un tratamiento de desintoxicación, vinculación a escolaridad, vinculación al sistema de seguridad social, entre otros. Y en esta dinámica lo que se brinda desde el ICBF a través de un informe es el resultado del cumplimiento de garantía de los derechos.

En un momento previo a la audiencia del joven ¡del principio de oportunidad! lo que se hizo fue un informe que se presentó, en el que se condensaba eso, de lo que se pactó, que

se cumplió, qué mejoras, que situación tuvieron retrocesos en ese caso (AR_ICBF_E_1, 4 de diciembre, 2020).

No obstante, para los actores restaurativos del ICBF y en concordancia con el lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, este proceso de acompañamiento para la garantía de derechos está asociado directamente con una visión pedagógica y restaurativa en búsqueda de que el adolescente o joven logre un empoderamiento para que asuma su ejercicio ciudadano con responsabilidad social y “reconozca las consecuencias de las conductas que lo llevaron a vincularse con el SRPA realizando acciones para reparar a la familia, su entorno y la víctima” (ICBF, 2019, p. 59).

Como se ha dicho, para los actores restaurativos del ICBF es claro que su función en la aplicación del principio de oportunidad o inclusive en otros procedimientos restaurativos, es la atención del adolescente o joven de quien se presume cometió un delito, así mismo, reconocen que, quien orienta el procedimiento es la Fiscalía General de la Nación - SRPA por ser el ente acusador del país.

El ente acusador, o sea, la fiscalía general de la nación es la que lo lleva adelante, es la que lo impulsa, es la que lo va a manejar, a dirigir, a coordinar, llevando un equilibrio entre las víctimas, bueno la sociedad, el estado y el victimario (AR_ICBF_E_3, 10 de diciembre, 2020).

Recordemos que mediante el acto legislativo 3 del 2002 que permitió la reforma de la Constitución Política de Colombia, la fiscalía tiene la obligación de adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio,

siempre y cuando medien suficientes motivos o circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia de éste (Const., 1991, art. 250). En cuanto al inicio del proceso dentro del marco restaurativo, tiene la potestad de solicitar la aplicación del principio de oportunidad; para este caso, la ley 1098 del 2006, plantea que la fiscalía “deberá facilitar en todo momento el uso de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños, y tendrán como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad” (Ley 1098, 2006, art. 174), además es deber del fiscal entre otras, determinar quién o quiénes son las víctimas y de dónde se deriva tal calidad, así como establecer sus necesidades e intereses (Minjusticia y OIM, 2018). “Entendemos que la fiscalía, pues por su parte se comunica con la víctima y ahí es donde se empieza el acercamiento, la fiscalía pues le pone en conocimiento” (AR_ICBF_E_3, 10 de diciembre, 2020).

7.1.2. Aplicación del principio de oportunidad: una oportunidad de incidir y decidir desde los actores restaurativos del ICBF

De otra parte, se identificó que los actores restaurativos del ICBF sienten que cuentan con una gran incidencia dentro de la aplicación del principio de oportunidad, sin embargo, los profesionales psicosociales de las defensorías de familia consideran que también se les está dejando de un lado en ciertas partes del proceso, en las que bien pueden ser actores decisorios, por ejemplo, en la selección de los procesos tal y como referenció un participante “No hacemos parte ni siquiera (4) en la parte de un perfil o en la parte de decir si este joven puede acceder a ese principio” (AR_ICBF_E_1, 4 de diciembre, 2020).

Los profesionales psicosociales del ICBF reconocen que sus valoraciones resultan fundamentales para la conjugación de una justicia restaurativa, dado que permiten explorar alternativas a la privación de la libertad; es importante mencionar, que las valoraciones no solamente representan la construcción y presentación de un informe, existen otras técnicas y

metodologías aplicadas por los profesionales, y es que en algunos casos, refieren, solo se les solicita la elaboración y presentación de un informe a la autoridad administrativa y ésta dentro de sus funciones continúa el procedimiento.

Como se puede ver, surge el interés en los equipos psicosociales de defensoría de familia del ICBF de vincularse desde el proceso de selección, así como en las demás etapas que se surtan en la aplicación del principio de oportunidad, siempre y cuando su participación se pueda dar, permitiendo con ello, la articulación institucional, mayor comprensión del proceso de atención y mayor intervención por parte de la entidad, que al contar con distintos perfiles profesionales permitiría contribuir al desarrollo adecuado y posterior logro de la finalidad del principio de oportunidad, aún más, cuando se ha identificado que uno de los mayores dilemas existentes en la Fiscalía-SRPA es la carencia de herramientas al momento de atender procesos restaurativos que requieren un manejo alternativo de conflictos, conociendo que la experticia de la fiscalía consiste en “imputar y sancionar y no para la promoción del diálogo entre víctima y ofensor” (OIM, 2017, p. 58). En efecto, el ICBF podría orientar dichos diálogos restaurativos entre las partes, mientras la entidad trabaja con los fiscales el fortalecimiento de habilidades que promuevan el diálogo entre víctima y ofensor.

Una experiencia expuesta por un entrevistado destacó que, ante la falta de un perfilamiento adecuado y otros procedimientos, muchas veces se generan el entorpecimiento o caída de los procesos de principio de oportunidad.

A falta de diálogo se llevan los casos ante el juez y resulta que el adolescente termina diciendo. ¡No! yo no acepto eso, entonces es porque faltó más comunicación, faltó más

intervención bien sea del ente acusador o en el caso de nosotros como defensoría de familia (AR_ICBF_E_3, 10 de diciembre, 2020).

Dado que para el caso de Colombia es la fiscalía quien tiene la potestad de solicitar del principio de oportunidad en el SRPA, cumple un papel importante en la selección y posterior aprobación de la aplicación. Sin embargo, no imposibilita que se vinculen otros actores del SRPA con la intención de contribuir a este ejercicio. Es necesario que las defensorías de familia en cabeza de la autoridad administrativa se involucren en la dinamización de la justicia juvenil restaurativa, por ejemplo, a través de solicitudes a los fiscales en la pertinencia de aplicar el principio de oportunidad en ciertos casos (Minjusticia y OIM, 2017).

A propósito de lo anterior, un funcionario refirió “de pronto una observación para el sistema (...) que no sea en cabeza de la fiscalía general de la nación, sino que también la defensoría de familia” (AR_ICBF_E_3, 10 de diciembre, 2020), argumentando que los equipos de defensoría de familia cuentan con herramientas que desde la interdisciplinariedad pueden co-orientar este tipo de proceso.

Lo anterior, devela la posibilidad de diseñar una propuesta que se oriente desde el ICBF en los programas de justicia restaurativa, especialmente en los procesos de aplicación del principio de oportunidad.

7.1.3. Articulación institucional

La articulación institucional representa un elemento fundamental para la aplicación del principio de oportunidad en los programas de justicia restaurativa, sea desde la prevención, promoción y restablecimiento de derechos o en la interrelación con los procesos en materia penal. Hay que mencionar que la ley 1098 del 2006 comprende al SRPA como “el conjunto de principios,

normas y procedimientos, así como, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos” (art. 139). Esto es claro para los actores restaurativos, quienes son enfáticos en referir que dicha articulación se ha visto quebrantada en algo tan fundamental como lo es la comunicación. “Nos cuesta a las instituciones y a los funcionarios que hacemos parte de ellas, como tomarnos el tiempo para buscar los canales de comunicación con otras instituciones” (AR_ICBF_E_1, 4 de diciembre, 2020). Y es que a pesar de que las instituciones para el caso del SRPA Bucaramanga se localizan en un mismo espacio físico, se han generado barreras que trascienden este aspecto, situación que ha podido ocasionar dificultades en la aplicabilidad de los procesos restaurativos, según la percepción de los mismos actores.

Con relación a este elemento emergente y lo descrito hasta el momento, se les preguntó a los actores restaurativos del ICBF si consideran que existe articulación institucional entre las entidades que conforman el SRPA de Bucaramanga en los ejercicios de principio de oportunidad. En efecto se obtuvo que la mayoría de los encuestados representados en un 75%, expresaron que dicha articulación algunas veces se origina y el 20% manifestó que nunca.

Tabla 3: *Pregunta ¿Considera que existe la articulación institucional (eje: ICBF, fiscalía, juzgados, ¿entre otros) en ejercicios de aplicación de principio de oportunidad?*

Pregunta		¿Considera que existe la articulación institucional (eje: ICBF, fiscalía, juzgados, ¿entre otros) en ejercicios de aplicación de principio de oportunidad?			Total
		Siempre	Algunas veces	Nunca	
Profesión	Trabajo social	---	4	2	6
	Psicología	---	6	1	7
	Defensor de familia	1	5	1	7
Total		(5 %)	15 (75%)	4 (20%)	20

La finalidad de esta investigación no estaba orientada en conocer las causas concretas del por qué no se está dando una comunicación fluida entre las instituciones que integran el SRPA de

Bucaramanga o identificar más razones que determinen por qué la articulación institucional se ve afectada, sin embargo, resulta preocupante que tan solo un participante refirió que siempre se da, lo que determina que el 95% de los encuestados no observan una articulación institucional definida. No obstante, algunas percepciones referidas por los actores restaurativos del ICBF permitirían comprender el por qué esta posible ruptura se da entre instituciones, donde vinculan la falta de claridad acerca de la aplicación del principio de oportunidad ya que apenas se están iniciando estos ejercicios en el SRPA de Bucaramanga y la falta de encuentros presenciales previos, donde expresaron haber recibido notificaciones por escrito de solicitudes de informes por parte de la fiscalía que algunas veces es facilitada por el defensor de familia y en otras ocasiones, solo se genera la solicitud por escrito sin haber generado contacto alguno por parte de profesionales del ICBF con los fiscales orientadores de los procesos.

A pesar de lo referido hasta el momento, un actor restaurativo del ICBF expresó haber tenido un dialogo previo con el fiscal que orientaba el proceso de aplicación del principio de oportunidad, a propósito de la conducta delictiva y otros aspectos de tipo jurídico.

Nosotros entramos en un diálogo con el fiscal para analizar el caso, en ese orden, pues si el fiscal considera viable que determinada conducta con determinado adolescente se puede llevar bajo la teoría del principio de oportunidad, nosotros llamamos al adolescente con el equipo interdisciplinario y hablamos con el joven y la familia para ver si está dispuesto hacer unos compromisos (AR_ICBF_E_3, 10 de diciembre, 2020).

Lo anterior vislumbra la intencionalidad en algunos actores restaurativos del SRPA de Bucaramanga en analizar articuladamente el perfilamiento de los procesos, así como la posibilidad

metodológicamente hablando de desarrollar encuentros para los demás momentos en la aplicabilidad del principio de oportunidad.

7.1.4. No hay una forma única de aplicar el principio de oportunidad

De otra parte, se pudo identificar que no existe una forma única de aplicar el principio de oportunidad desde el centro zonal Resurgir del ICBF, sus funcionarios relataron haber desarrollado el ejercicio de acuerdo con sus funciones, a su ideario y, sobre todo, a lo indagado por ellos mismos “cuando llegan los casos de esos, uno tiene que preguntar porque hay desconocimiento” (AR_ICBF_E_2, 10 de diciembre, 2020).

En consonancia con lo anterior se puede decir que, al no haber una manera clara de aplicar el proceso, el ejercicio resulta más complejo para los actores, quienes se ven en la necesidad de recurrir en busca de orientación o referentes teóricos y conceptuales, además que al momento de identificar conocimientos de manera aislada el resultado claramente puede variar, no precisamente por las particularidades que se originan en el abordaje de cada caso, si no por la forma como se aplica el proceso. Esta situación se vio reflejada continuamente en las entrevistas, enseguida se muestra un ejemplo. “No tenemos un lenguaje común, cada uno lo maneja casi que como puede, como lo entiende, desde la mejor manera y la mejor intención, pero no necesariamente con la mejor intención no siempre se logra el mejor resultado” (AR_ICBF_E_1, 4 de diciembre, 2020).

Como pudo detallarse, no todos los procesos de principio de oportunidad desarrollados en el ICBF llevan a un mismo término, la mayoría han iniciado mediante una solicitud de informe biopsicosocial hecha desde el ente acusador y posteriormente se dinamiza la consecución de unos compromisos entre las partes, bajo la orientación de un juez de control de garantías, compromisos que varían en el seguimiento según la metodología propuesta por cada equipo y en algunos casos,

incluso solo se ha llegado hasta la presentación del informe por parte de los actores restaurativos del ICBF. “Basándome en un caso específico, porque se han dado diferentes maneras el acompañamiento de la defensoría de familia, pero en algún momento este va dado a conocer el caso, unos compromisos que ya se habían pactado con la fiscalía” (AR_ICBF_E_1, 4 de diciembre, 2020).

No obstante, los actores restaurativos del ICBF refieren comprender el papel de las autoridades judiciales y administrativas en la aplicación del principio de oportunidad, pero en cierto modo, consideran que su ejercicio no se estaría realizando de manera correlacional por no existir orientaciones previas. Pero entonces ¿Cómo se debería hacer? Para esto, fue necesario conocer las acciones efectuadas por los equipos de defensoría de familia en el marco de la aplicación de los principios de oportunidad. Como ya es sabido, estas se relacionan con la verificación y gestión de acciones para la garantía de los derechos, gestiones que incluso ya se han venido realizando con anterioridad y que posteriormente aparecen dentro de los compromisos establecidos en la aplicación del principio de oportunidad, algunas veces por falta de cumplimiento de los ofensores y sus familias o porque emergen de manera natural y extraordinaria dentro del proceso, por ejemplo, un actor restaurativo del ICBF describió algunas gestiones realizadas desde su equipo de defensoría de familia dentro de la aplicación del principio de oportunidad “seguimientos a su proceso de desintoxicación a través de su EPS, seguimiento de su vinculación escolaridad” (AR_ICBF_E_1, 4 de diciembre, 2020). Adicionalmente, mencionaron la realización de gestiones en activación de redes de apoyo institucionales para el acompañamiento profesional especializado individual ya sea por psicología clínica, psiquiatría o trabajo familiar.

Otra acción citada por un actor restaurativo del ICBF y que habría sido establecida a modo de compromiso dentro de la audiencia de principio de oportunidad fue “un seguimiento para ver

si en un mes se cumplió eso, para ver si el joven tomó su tratamiento, si la mamá empezó a asistir la secretaría de educación a iniciar el trámite para el cupo” (AR_ICBF_E_1, 4 de diciembre, 2020). Del mismo modo, también relató haber remitido al adolescente a un programa de garantía de derechos en el cual venía asistiendo, pero esta vez como compromiso dentro del procedimiento de aplicación del principio de oportunidad.

(...) en ese momento era porque asistía a un programa de restablecimiento en administración de justicia, entonces lo que se identificaba era que el acompañamiento de los profesionales del programa, iban a apoyar todos los demás compromisos y pasos que se habían pactado (AR_ICBF_E_1, 4 de diciembre, 2020).

Para conocimiento, el ICBF cuenta con aliados estratégicos operadores de los servicios en las distintas modalidades para el SRPA, en este caso el adolescente venía recibiendo apoyo en un programa de restablecimiento de derechos en administración de justicia bajo la modalidad de intervención de apoyo.

Acorde con lo expresado anteriormente, el manual operativo de medidas complementarias y alternativas al proceso judicial SRPA – restablecimiento en administración de justicia RAJ, una herramienta orientadora que define la aplicación y contextualización del modelo de atención en las modalidades complementarias y/o alternativas de restablecimiento de derechos en administración de justicia (ICBF, 2020, p. 5), establece que, los servicios se brindaran a través de modalidades de atención en las que se ubique el adolescente por parte de la autoridad administrativa (ICBF, 2020), para el caso de Bucaramanga existen dos modalidades no privativas de la libertad, que adquieren sentido en relación con lo anterior, estas son; Intervención de Apoyo Restablecimiento en Administración de Justicia desarrollada por la Fundación de Apoyo Social

FAS y Externado Media Jornada Restablecimiento en Administración de Justicia por CORPOADASES, que brindan apoyo y fortalecimiento al adolescente y la familia permitiendo así atender a población en aplicación del principio de oportunidad que cumplan obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba.

7.1.5. Desconocimiento y formación

Otro elemento emergente dentro de esta proposición teórica es el desconocimiento. Como se ha podido identificar existen dudas con relación a quién le corresponde realizar el seguimiento al principio de oportunidad. Si bien es cierto, el ICBF realiza acompañamiento al proceso de atención del adolescente o joven que se vincula a un programa de restablecimiento de derechos en administración de justicia en materia de derechos, pero no precisamente al seguimiento del principio de oportunidad.

Se asume que nosotros tenemos que dar un resultado ya sea a través de un informe, entonces, ese seguimiento tenemos que tenerlo en cuenta nosotros en que va, si el joven va en ese programa pues nosotros como ICBF estamos a cargo de esos programas, tenemos que saber cómo está el joven en estos programas (AR_ICBF_E_1, 4 de diciembre, 2020).

Esto ha generado incertidumbre y vacíos de procedimiento en la aplicación del principio de oportunidad en los actores restaurativos del ICBF. En este sentido un entrevistado expuso.

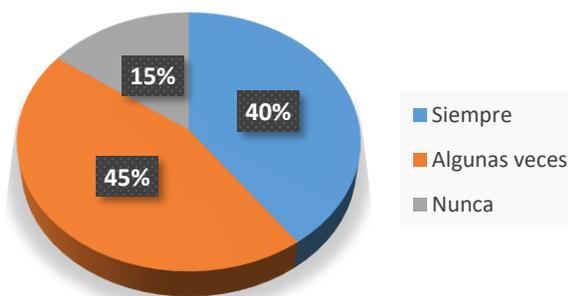
Estamos todavía en esa fase de todo hacerlo como intuitivamente, ¡no hay! los hay de cómo se conforma la figura de principio de oportunidad ¡si lo hay! Pero en la práctica no está tan específico en que las instituciones hagan esa distribución de las funciones que a cada quien le compete (AR_ICBF_E_2, 10 de diciembre, 2020).

Resulta importante mencionar que estudios como el realizado por el Ministerio de justicia y del derecho y la organización Internacional para las Migraciones en el año 2017, pudo determinar que aún persiste la baja aplicación del principio de oportunidad en los programas de justicia restaurativa del país (Minjusticia y OIM, 2018). Acorde con el resultado del estudio y según lo expresado por uno de los participantes, se identificó que, dentro de los principales retos existentes en torno a la aplicación de los procesos restaurativos en la justicia juvenil, se encuentra la dificultad de cambiar la práctica profesional de la justicia tradicional por una restaurativa, haciendo hincapié que para realizar procesos restaurativos no basta con modificar leyes, también es necesario llevarlos a la práctica.

En la vida real no pasa tan así, digamos que todo lo que se ha avanzado teóricamente en cuanto lo que se espera que sea la justicia restaurativa es muy difícil llevarlo a la práctica, porque tenemos todavía ese pensamiento de más años, quiere decir que la justicia valga la redundancia, es más justa (AR_ICBF_E_1, 4 de diciembre, 2020).

Atendiendo otra categoría emergente, la de -formación-, se les preguntó a los participantes si de acuerdo a sus funciones, saben qué hacer en ejercicios de principio de oportunidad dentro del SRPA. Donde el 45% de los encuestados respondió algunas veces, el 40% respondió siempre y el 15% nunca.

Figura 5: Grafico de respuesta pregunta: De acuerdo con sus funciones ¿sabe qué hacer en ejercicios de principio de oportunidad dentro del SRPA?



Discriminando por profesión se conoce que seis de los siete defensores de familia afirman saber siempre que hacer, tan solo uno respondió que algunas veces. Por el contrario, cuatro profesionales en psicología respondieron algunas veces saber qué hacer, uno respondió no saber y dos respondieron siempre saber qué hacer. Para el caso de los profesionales de Trabajo Social, fue muy similar lo hallado, ya que, cuatro respondieron algunas veces saber qué hacer, uno respondió siempre saber qué hacer y uno respondió no saber qué hacer.

Tabla 4: Pregunta ¿De acuerdo con sus funciones ¿sabe qué hacer en ejercicios de principio de oportunidad dentro del SRPA?

Pregunta		¿De acuerdo con sus funciones ¿sabe qué hacer en ejercicios de principio de oportunidad dentro del SRPA?			Total
		Siempre	Algunas veces	Nunca	
Profesión	Trabajo social	1	4	1	6
	Psicología	2	4	1	7
	Defensor de familia	6	1		7
Total		8 (40%)	9 (45%)	2 (15%)	20

Acorde con lo expresado anteriormente, es posible determinar que los actores restaurativos del ICBF que se relacionan directamente con los procedimientos judiciales, para el caso del ICBF los defensores de familia -profesionales en derecho- tienen la percepción de saber qué hacer dentro de los ejercicios del principio de oportunidad, caso contrario ocurre entre los profesionales

psicosociales de la defensoría de familia -psicólogos y trabajadores sociales- quienes creen algunas veces saber concretamente qué hacer dentro de los procedimientos.

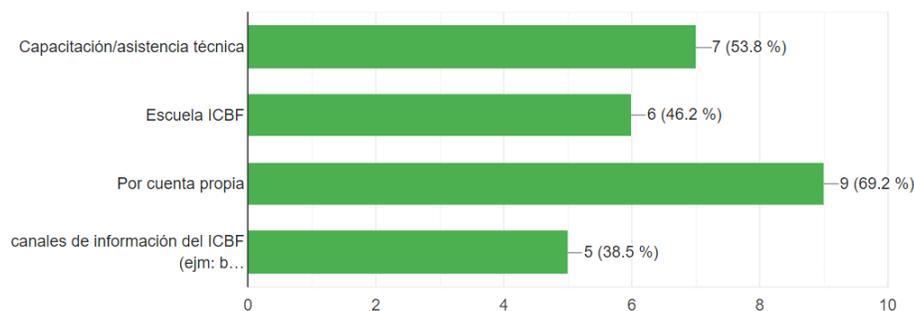
Frente a este panorama y dando continuidad a la indagación acerca de la categoría emergente de formación, se les preguntó a los actores restaurativos si han contado con herramientas de aprendizaje acerca del principio de oportunidad, donde el 65% respondió haber contado con herramientas de aprendizaje y el 25% no haber contado con ninguna.

Tabla 5: *Pregunta ¿Durante su permanencia en el SRPA ha contado con herramientas de aprendizaje acerca del principio de oportunidad?*

Pregunta		¿Durante su permanencia en el SRPA ha contado con herramientas de aprendizaje acerca del principio de oportunidad?			Total
		Si	No	Ns/nr	
Profesión	Trabajo social	1	4	1	6
	Psicología	5	1	1	7
	Defensor de familia	7	--	--	7
Total		13 (65 %)	5 (25%)	2 (10%)	20

Este ítem además permitió conocer, si la respuesta era afirmativa, algunas herramientas donde se representan principalmente en; capacitaciones o asistencia técnica, escuela ICBF – aplicativo de aprendizaje del ICBF-, canales de información del ICBF que a grosso modo exponen alguna temática. Ejemplo: capsulas del saber.

Figura 6: *Gráfico de respuesta pregunta: Si la respuesta anterior es afirmativa, podría señalar de qué manera la ha obtenido. (proposición teórica de principio de oportunidad)*



Llama la atención como un 69.2% correspondiente a 9 actores restaurativos encuestados, refirieron haber obtenido la información por cuenta propia. Podría decirse que, ante la falta de conocimiento en los equipos del ICBF a propósito del tema, estos optan por indagar a través de referentes teóricos, conceptuales o experienciales. Como se ha expresado hasta aquí, la interpretación que se le pueda dar desde las individualidades además de orientar un proceso diferenciado en cada proceso, no por sus particularidades, más bien por la forma como se aplica, es determinante para el resultado el cual tiende a ser distinto por la misma relación anteriormente expuesta. A propósito, uno de los participantes entrevistados manifestó haber recibido información acerca del procedimiento a través de una de las herramientas expuestas -capacitación/asistencia técnica- después de ya haber realizado sus funciones en el principio de oportunidad, “recuerdo que la única exposición que se dio a propósito del tema, se dio después del caso que nosotros conocíamos, entonces empieza usted a apropiarse de una figura que tiene que aplicar cuando la desconoce” (AR_ICBF_E_1, 4 de diciembre, 2020).

7.1.6. Tiempo de aplicación

Esta categoría emergente puede ser determinante al momento de encaminar la comprensión de algunos de los cuestionamientos expresados por los actores restaurativos del ICBF en la aplicación del principio de oportunidad, toda vez que, es relacionada con el tiempo que se lleva desarrollando en el SRPA de Bucaramanga. Es decir, se considera que este instrumento jurídico es de reciente aplicabilidad, el cual empieza a darse desde finales del 2019 y durante el 2020 debido a diversas directrices y resoluciones hechas por la fiscalía. “diría que apenas en este año 2020 es donde hemos iniciado con la aplicación del principio de oportunidad” (AR_ICBF_E_3, 10 de diciembre, 2020).

Partiendo de esta noción, los actores restaurativos del ICBF afirman que lo que se ha podido hacer durante este tiempo son intentos de aplicabilidad que por momentos se retoman.

Sí, se diría que se está aplicando, pero no necesariamente, pues ni masivamente, ni en los casos de pronto que uno pensaría que tiene el joven un perfil para que se dé ese o se dé inicio a ese principio de oportunidad (AR_ICBF_E_1, 4 de diciembre, 2020).

Los actores restaurativos del ICBF consideran que la aplicación de un principio de oportunidad comprende una perspectiva de acompañamiento de proceso y de articulación de diversos actores institucionales y no solo compete a una audiencia.

Sin lugar a duda, la representación mental común en los actores restaurativos del ICBF acerca de la aplicación del principio de oportunidad en el SRPA de Bucaramanga es positiva, a causa de que permite un ejercicio de garantía de derechos y de temas de procedimiento judicial en busca de una justicia restaurativa, permitiendo un mejoramiento en la calidad de vida del ofensor y la renuncia a la persecución penal, descongestionando significativamente el sistema de justicia juvenil, de procesos donde primaria en un mayor grado una atención de tipo interviniente.

Ahí, la fiscalía juega como un papel diferente de la acusación... sino que también está diciendo soy parte del sistema, el sistema tiene ese fin pedagógico hagámoslo, en este momento podemos como hacer una ruptura de ese proceso con que no sea objetivo judicializarlo (AR_ICBF_E_1, 4 de diciembre, 2020).

Los actores restaurativos del ICBF tienen una visión pedagógica y restaurativa acerca de la aplicación del principio de oportunidad, como en cualquier proceso que se desarrolle en la justicia juvenil en Colombia.

Consideran que con el principio de oportunidad no solo se obtendrán beneficios en materia judicial, sino también, en la dignidad humana y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, al reconocer la existencia de elementos individuales necesarios de resaltar. “Me parece muy bien y muy legítimo que tengamos este principio de oportunidad, porque nosotros tenemos la oportunidad de acercarnos hacia las personas para que ellos puedan dialogar y liberar en estos conflictos” (AR_ICBF_E_3, 10 de diciembre, 2020).

En este orden de ideas, se podría decir que el principio de oportunidad es un accionar jurídico que permite actuar estratégicamente para lograr el fin de la justicia restaurativa y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas mediante medidas alternativas al enjuiciamiento.

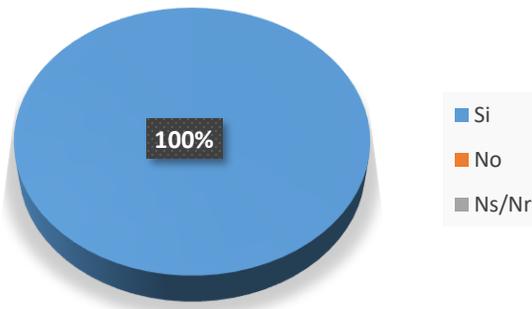
Al querer identificar aspectos sobresalientes de manera negativa en la aplicación del principio de oportunidad en el SRPA, no se hallaron posicionamientos de este tipo hacía el instrumento jurídico por parte de los actores restaurativos del ICBF “La figura como tal está dada para cosas positivas” (AR_ICBF_E_1, 4 de diciembre, 2020). Sin embargo, emergieron de nuevo en este ítem, algunas falencias en temas de procedimiento.

8.2. Comprender el significado de justicia restaurativa y de práctica restaurativa en los actores del ICBF -SRPA

8.2.1. La justicia restaurativa desde los actores restaurativo del ICBF

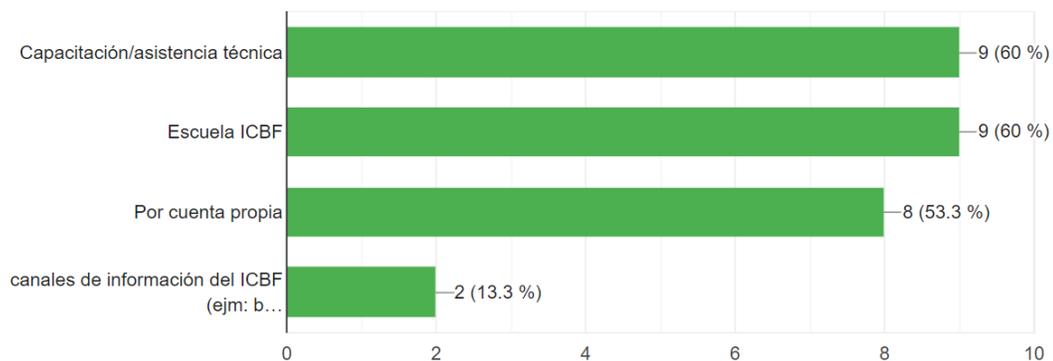
Para dar cumplimiento a este objetivo y precisando la proposición teórica de justicia restaurativa, se identifica que los actores restaurativos del ICBF en su totalidad manifiestan saber que es la justicia restaurativa.

Figura 7: *Gráfico de respuesta pregunta: ¿Sabe usted que es la justicia restaurativa?*



Se debe agregar que el 75% de los actores restaurativos del ICBF, refirieron haber contado con herramientas de aprendizaje acerca de la justicia restaurativa durante su permanencia en el SRPA de Bucaramanga, siendo la capacitación o asistencia técnica y la escuela ICBF las más utilizadas con el 60 %, también utilizaron la indagación por cuenta propia 53.3% y en un porcentaje menor 13.3 % otros medios institucionales del ICBF. Mientras tanto el 20% de los participantes refirió no haber contado con herramientas de aprendizaje.

Figura 8: Gráfico de respuesta pregunta: Si la respuesta anterior es afirmativa, podría señalar de qué manera la ha obtenido (proposición teórica de Justicia Restaurativa)



Se hallaron aspectos claves que desde su conocimiento y experiencia se relacionan significativamente con la teoría establecida. En este orden de ideas, la justicia restaurativa subyace como una nueva manera de hacer justicia, es una alternativa de enfrentar la criminalidad y por lo tanto es identificada como un avance en la justicia para la política criminal en nuestro país “antes

la política criminal del Estado colombiano a la víctima la hacían un lado, en cambio hoy en día vemos que la víctima es muy importante para la política criminal” (AR_ICBF_E_3, 10 de diciembre, 2020). A partir de esta afirmación, se comprende que es un tema relativamente nuevo que se está empezando aplicar en Colombia para el sistema judicial juvenil desde que se creó el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el año 2007.

Dicho posicionamiento de alternatividad en lo jurídico, también se ve reflejado en los procedimientos interventores desarrollados por los actores restaurativos del ICBF, donde la justicia restaurativa representa ese mecanismo legal que permite la resolución de los conflictos originados por la conducta punible y que busca generar consigo cambios en el comportamiento de las personas involucradas especialmente con la población que trabaja, adolescentes ofensores. En otras palabras, como lo menciona Diana Britto (2010) con la justicia restaurativa se humaniza la justicia. “Es ver a la persona como persona, exactamente eso, con capacidades de mejorar, con capacidades de aportar, con capacidad de reconocer las cosas en las que falló, trabajar en ellas y salir adelante pensando en un bien común” (AR_ICBF_E_1, 4 de diciembre, 2020).

Para Marshall, la justicia restaurativa es el “proceso a través del cual las partes involucradas en un determinado delito resuelven colectivamente cómo lidiar con las consecuencias de la ofensa y sus implicaciones para el futuro” (ICBF, 2019, p. 61). Acorde con lo referido por el autor, los actores restaurativos del ICBF comprenden que la justicia juvenil va más allá de una acción de privación de libertad, lo que busca es el resarcimiento de las consecuencias o los daños originados por el adolescente o joven, a la víctima y la comunidad “Una manera de ver y reconocer a las víctimas y a los victimarios” (AR_ICBF_E_1, 4 de diciembre, 2020). A propósito de esto último, la comunidad se muestra como el actor que de manera directa e indirecta sufre el daño, y que por lo tanto debe ser parte aportante y “beneficiante” en los procesos restaurativos que por lo general

resultan en el fortalecimiento del tejido social (Britto, 2010), se parte del hecho que los delitos ocurren en el seno de una comunidad y en ese sentido la comunidad puede asumir una resolución como una relación entre el delincuente y la víctima con su acompañamiento.

La justicia restaurativa para los actores restaurativos del ICBF, representa un posicionamiento diferenciado al del sistema de adultos de Colombia, el cual está bajo el paradigma retributivo, donde el delito es considerado como una infracción a la ley, mientras que en la justicia con enfoque restaurativo atiende el daño ocasionado al otro y a la comunidad, este posicionamiento bajo la idea Choya Forés (como se citó en Zehr, 1990) refiere que, describiría una importancia a la reparación del daño que se ha causado a las personas y a sus relaciones, en lugar de centrarse únicamente en castigar a los infractores. Es de esta manera que los actores restaurativos del ICBF buscan desde sus ejercicios “la reparación pedagógica, una reparación integral y no tanto como un cumplimiento de un castigo o una sanción” (AR_ICBF_E_2, 10 de diciembre, 2020) desde una mirada que involucra factores y/o circunstancias individuales del adolescente o joven que comete un delito y que busca la reparación de ese daño para restaurar los vínculos sociales (ICBF, 2019).

En el centro zonal Resurgir del ICBF la justicia restaurativa es considerada como una de las finalidades del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, igual que como se expone en la normatividad nacional (ley 1098, 2006, art. 140) por ello cada una de sus acciones debe buscarla y para su consecución se debe realizar desde el enfoque restaurativo, ya que consideran que es de esta manera como se logra dicho fin. El ICBF a través del lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, expresa que este enfoque “desarrolla actitudes, conocimientos y prácticas como el respeto, la cooperación, la empatía...” (ICBF, 2019, p. 58), partiendo de la premisa que la convivencia mejora cuando las personas participan y en esa

actividad pueden resolver los conflictos, siendo así, el profesional del ICBF-SRPA “tienen el reto de hacer transversal este enfoque a su ejercicio laboral” (ICBF, 2019, p. 59).

De igual manera los actores restaurativos del ICBF vislumbran la justicia juvenil de Colombia desde el enfoque pedagógico, enfoque que junto al restaurativo orientan su intervención, permitiendo brindar condiciones especiales a los adolescentes y/o jóvenes para que asuman “la responsabilidad subjetiva de sus conductas y las consecuencias de las mismas y que se extienda en todos los espacios y momentos de la vida cotidiana en donde cumple la medida o sanción privativas de la libertad, o no privativas de la libertad, en medidas complementarias y de restablecimiento en administración de justicia, en estas últimas también en interacción con la comunidad.” (ICBF, 2019, p. 59).

Para este caso fue común identificar los siguientes relatos *en las entrevistas*:

Entrevistador: ¿Cómo concibe la justicia restaurativa?

Entrevistado: “Resalta lo que nosotros siempre mencionamos, que en el sistema de adolescentes tienen un mayor sentido los enfoques pedagógicos” (AR_ICBF_E_1, 4 de diciembre, 2020).

Entrevistado: “De igual forma hay que tener en cuenta que lo que se busca dentro de esos espacios es una protección integral, entonces ahí los procesos como tal, son más restaurativos, son más pedagógicos” (AR_ICBF_E_2, 10 de diciembre, 2020).

Entrevistado: “Basándonos en el enfoque restaurativo y enfoque pedagógico se logre entender que llegó un joven y qué se puede hacer para que en algún momento sea otro joven aparte del proceso judicial que él lleva” (AR_ICBF_E_1, 4 de diciembre, 2020).

El enfoque pedagógico es comprendido desde el ICBF como el proceso de formación ciudadana que ayudará a “disuadir de no repetir comportamientos similares en el futuro” (Benedí y Balsa, 2012, p.3). Frente a esta postura el lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, es enfático en reconocer al adolescente o joven como sujeto de derechos, al que se le brindan las condiciones necesarias en búsqueda de la garantía de estos, pero además es comprendido como un sujeto de responsabilidad y deberes, de esta manera se le debe brindar herramientas de formación en el respeto por las normas sociales y los derechos humanos de todas las personas. (ICBF. 2019).

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible determinar que para los actores restaurativos del ICBF todo proceso que involucre una finalidad restaurativa debe incluir una intencionalidad pedagógica para contribuir al desarrollo del ser humano.

Fomentando procesos de reflexión, preparación, análisis y especialmente responsabilidad, logrando la dignidad de todos los actores para que interiorice el acto cometido y transformar su idea frente al delito, viabilizando de esta forma la efectiva reincorporación tanto de él mismo como de la víctima al contexto social – comunitario (ICBF, 2019, p. 62).

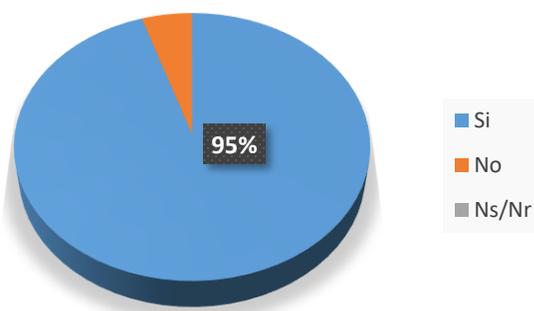
Con relación a esto, toma sentido lo referido por Britto (2010) al considerar que el tratamiento del delito bajo el enfoque restaurativo tendrá énfasis en “la construcción de valores y de una ética de la responsabilidad” (p. 26). A modo de ejemplo, se describe a continuación una experiencia referida por un participante de la entrevista. “en varias audiencias el victimario le pide disculpas a la víctima... donde la víctima le dice al victimario ¡discúlpeme no era mi intención, estoy sufriendo por esa situación! entonces esto hace parte también de la justicia restaurativa” (AR_ICBF_E_3, 10 de diciembre, 2020).

Dado que la justicia restaurativa también es asociada por los participantes con la articulación de actores e instituciones del SRPA “en ésta ya adquiere otro sentido la conjugación de otros actores que en ella participan pues las instituciones” (AR_ICBF_E_1, 4 de diciembre, 2020), estos reconocen que su rol igualmente es fundamental para la justicia restaurativa, sin embargo, esta categoría -articulación institucional- reaparece para esta proposición teórica de manera negativa, permitiendo determinar que por ciertas deficiencias en la misma se están entorpeciendo los logros de la justicia restaurativa en el SRPA de Bucaramanga.

8.2.2. la práctica restaurativa desde los actores restaurativo del ICBF

Resulta importante comprender la concepción que existe en los actores restaurativos del ICBF acerca de la práctica restaurativa, en primer lugar, encontramos que el 95% de los actores restaurativos manifestaron saber que es, tan solo un participante, dijo no saber acerca de esta proposición teórica.

Figura 9: Gráfico de respuesta pregunta ¿Sabe usted que es una práctica restaurativa?



En segunda instancia, se pudo identificar que estas son descritas como “acciones pedagógicas” encaminadas a atender conflictos y solucionarlos con el adolescente o joven y en algunos casos con las víctimas, asumiendo una responsabilidad subjetiva de la conducta del

victimario bajo una propuesta restaurativa “Es el acercamiento que se logra entre la víctima y el victimario” (AR_ICBF_E_3, 10 de diciembre, 2020).

Las prácticas restaurativas además representan para los actores restaurativos del ICBF el “hacer” y el mecanismo para lograr la justicia restaurativa, de igual manera son descritas como una herramienta que se ejecuta desde su cotidianidad y que permiten actuar de manera anclada en los procesos restaurativos “esas que también están ya establecidas pero que desde nuestros espacios cotidianos adaptamos a lo que nos es funcional, a lo que nos sirve, a lo que conocemos, a lo que entendemos y a lo que nos facilita desarrollar” (AR_ICBF_E_1, 4 de diciembre, 2020). En este sentido la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla plantea que “las prácticas restaurativas se inician en nuestra vida cotidiana y que en esa medida pueden ser aplicadas al proceso” (ICBF, 2019, p. 63). También un entrevistado se refirió a la práctica restaurativa como el proceso metodológico de intervención y es que para los actores restaurativos del ICBF comprenderla como metodología, representa un hecho complejo y dinámico que va más allá de una simple actividad. “pues la práctica restaurativa ya vendría siendo más como la parte metodológica de los procesos, ya es como más a la acción, lo que se va a llevar a cabo frente a dicha situación” (AR_ICBF_E_2, 10 de diciembre, 2020).

Como se conoció, la mayoría de los actores restaurativos del ICBF saben que es una práctica restaurativa, sólo un funcionario manifestó no saber, esto permite identificar que existe una concepción generalizada de la misma, la cual se asocia principalmente al medio para alcanzar la justicia restaurativa, sin embargo, se evidenciaron dos representaciones mentales que pueden ser validas en la medida que logran el propósito según la teoría. Estas fueron i) *La práctica restaurativa comprendida como el medio* y ii) *La práctica restaurativa vista como el resultado*. A propósito del primer caso es la que mayor se acopla al ideario de los participantes, toda vez que,

como ya se mencionó es el “hacer” para el logro de la justicia restaurativa, no obstante, existe la percepción por parte de algunos participantes en que el resultado del ejercicio es la práctica restaurativa, dejando de un lado el medio como se alcanzó. Por ejemplo, si lo que se pretende con la práctica restaurativa es generar un dialogo entre dos personas que vivenciaron un conflicto, generar el dialogo es la práctica restaurativa, mientras que, para el primer caso, la práctica restaurativa es el dialogo y el fin puede ser lograr, por ejemplo, el acto de perdón y reconciliación.

Enseguida se muestra un caso específico de lo referido para el caso de la práctica restaurativa vista como el fin: “entonces eso es lo que entiendo yo como prácticas restaurativas, que se demuestre el cambio de la persona que cometió la conducta punible hacía la víctima que es como tal la que ha sufrido el daño” (AR_ICBF_E_3, 10 de diciembre, 2020).

En esta misma línea, se les preguntó a los equipos de defensoría de familia si conocían prácticas restaurativas, para lo cual el 70% de los encuestados respondió que sí, un 25% refirió que no y tan solo uno de los entrevistados respondió no sabe/no responde.

Tabla 6: *Pregunta ¿Conoce prácticas restaurativas?*

Pregunta		¿conoce prácticas restaurativas?			Total
		Si	No	Ns/nr	
Profesión	Trabajo social	5	1		6
	Psicología	2	4	1	7
	Defensor de familia	7	--	--	7
Total		14 (70 %)	5 (25%)	1 (5%)	20

De igual manera se les pidió a los participantes que respondieron afirmativamente, mencionar alguna(s) logrando el siguiente resultado:

Los círculos restaurativos y/o circulo de dialogo es la muestra representativa que más conocen los encuestados acerca de prácticas restaurativas. Es importante ver cómo esta práctica

comúnmente es la más usada en centros privativos de la libertad, donde es tendiente la realización de una cantidad mayor de prácticas restaurativas de tipo individual o grupal debido a circunstancias y características del diario vivir.

Las conferencias familiares y/o las reuniones familiares son otras referidas por los actores restaurativos del ICBF, estas son orientadas por un facilitador que reúne a la víctima, ofensor y sus familiares para encontrar una solución constructiva a los problemas y daños causados por el delito. (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito [ONUDD], 2006).

Así mismo son descritas -la conciliación- e -indemnización simbólica o efectiva de las víctimas- al indagar profundamente con el profesional defensor de familia entrevistado, este refiere que pueden ser unas de las herramientas más utilizadas en procesos judiciales en sitio, es decir, durante la audiencia, y que la mayoría de las veces es orientada por un actor restaurativo de tipo judicial, principalmente presidida por los jueces. La escucha y la garantía de no repetición, fueron otras mencionadas y que se asocian a la descripción anterior.

Llama la atención que se resaltan como prácticas restaurativas ciertos ejercicios productivos y pedagógicos que se adelantan con los adolescentes, jóvenes y sus familias desde las unidades del centro de atención especializada -CAE- de la Fundación Familia Entorno e individuo -FEI- denominado escuela de formación integral los robles -EFIR- (centro privativo de la libertad), un claro ejemplo del espacio donde estas se pueden aplicar en busca de la finalidad de la justicia restaurativa, permitiendo reconocer a los adolescentes y jóvenes como sujetos de derechos responsables de la construcción de su ciudadanía. Algunos ejemplos descritos por los actores restaurativos con relación a lo expuesto anteriormente fueron “pizzería el buen gourmet” y “Barbería de FEI”.

A su vez, Ted Wachtel en el año 2013, describió una formalidad e informalidad en las prácticas restaurativas, las cuales se categorizan según su grado de estructuración, es decir, mientras más formal sea una práctica restaurativa se exige una mayor planificación y participación de las partes. En este mismo sentido el ICBF reconoce prácticas restaurativas informales y formales, diferenciándolas en el nivel de programación, planeación u organización (ICBF, 2016).

Enseguida se describe la relación entre algunas prácticas restaurativas referidas por los actores restaurativos del ICBF, su descripción teórico-conceptual, así como su tipo.

Tabla 7: *Relación práctica restaurativa, definición y tipo*

Práctica restaurativa	Descripción	Tipo de práctica restaurativa
<p><i>Círculos restaurativos Y circulo de diálogo</i></p>	<p>Como su nombre lo indica, el grupo inicia al conformar un círculo. Allí se designará un objeto que suele llamarse “pieza para hablar”, el cual suele tener una función articuladora y simbólica que promueve el diálogo, permitiendo que de manera ordenada todas las personas del grupo puedan hablar. La dinámica de esta actividad puede ser secuencial (organizada y sucesiva) o no secuencial, y puede ser de tipo proactivo, preventivo o reactivo, según busque fortalecer la integración y el tejido social, prevenir que una situación conflictiva se escale o tratar una situación ofensiva ya ocurrida. (Minjusticia y OIM, 2017, p.51).</p>	<p>Formal</p>
<p><i>Procesos que generen condiciones de dialogo y/o acuerdos de convivencia.</i></p>	<p>Buscan favorecer la interacción entre las partes y consisten en la exteriorización del sentir. Se recomienda referirse siempre a la conducta y nunca a la persona, así como mantener expectativas de que es posible la solución de los problemas a través de una actitud positiva hacia el otro. (Minjusticia y OIM, 2017, p.51).</p>	<p>Informal</p>
	<p>Esta práctica se implementa tanto para resolver conflictos al interior de la familia (o fortalecer sus lazos), como para abordar conflictos entre un miembro de la familia y una víctima externa. En esta última</p>	

<p><i>Las conferencias familiares</i></p>	<p>modalidad se busca que la familia sirva de puente entre el ofensor, la víctima y la comunidad, de manera que se motive la responsabilización, el cambio de comportamiento y empoderar a la familia para que maneje asertivamente futuras situaciones conflictivas. Para llevar a cabo este procedimiento, es necesario que el realizador de la conferencia indague previamente y se acerque al contexto familiar, identifique e invite a los miembros claves de la familia, cuente con el consentimiento y explique el procedimiento (Minjusticia y OIM, 2017, p.51).</p>	<p>Formal</p>
<p><i>Las reuniones restaurativas</i></p>	<p>Se conoce también como encuentro restaurativo. Normalmente, inicia cuando el agresor ha reconocido previamente la falta y la víctima ha manifestado su deseo de ser reparada. Este encuentro puede realizarse de manera presencial o indirecta (a través de cartas, videos...) y está compuesto por cinco momentos: tertulia, narrativa, emoción, entendimiento y acuerdo. (Minjusticia y OIM, 2017, p.52).</p>	<p>Formal</p>

Ahora, conocer acerca de las prácticas restaurativas no conlleva necesariamente a que sean comprendidas desde la práctica, por eso se les pregunto si habían participado en prácticas restaurativas en algún momento de su ejercicio profesional en el SRPA, para lo cual el 65% respondió haber participado alguna vez.

Tabla 8: *Pregunta ¿Ha participado en prácticas restaurativas?*

Pregunta		¿Ha participado en prácticas restaurativas?			Total
		Siempre	Algunas veces	Nunca	
Profesión	Trabajo social	---	4	2	6
	Psicología	---	2	5	7
	Defensor de familia	---	7	--	7
Total			13 (65%)	7 (35%)	20

Este dato permite identificar que la participación de los actores restaurativos en los procesos del SRPA no necesariamente implica siempre la realización de prácticas restaurativas, además, por lo referido en las entrevistas se conoció que; por un lado, algunos actores restaurativos del ICBF no han participado en prácticas restaurativas debido a que existen operadores que desde la atención de los adolescentes y jóvenes son quienes la desarrollan ya que cuentan con las posibilidades para hacerla y por otra parte, la puesta en práctica de ejercicios restaurativos en el marco de una práctica restaurativa desde el centro zonal Resurgir han sido carentes.

El 35% de los encuestados nunca han participado de prácticas restaurativas, siendo los profesionales de psicología quien menos han tenido participación, contrario a Trabajo social que es la profesión del área psicosocial que han tenido mayor participación en estas, por último, se identifica que la totalidad de los defensores de familia, describieron haber estado en algún ejercicio de práctica restaurativa.

Otra categoría que emergió en el análisis de esta proposición teórica es la de “formación” destacándose la falta de conocimiento en algunos actores restaurativos, así como los medios o herramientas para adquirirlos, de igual modo se le solicitó a los participantes reseñar si durante la permanencia en el SRPA han contado con herramientas de aprendizaje, a propósito el 70% de los participantes manifestó haber contado con estas, mientras que un 25% respondió no haber contado con herramientas, un solo participante manifestó no saber y no responder a esta pregunta.

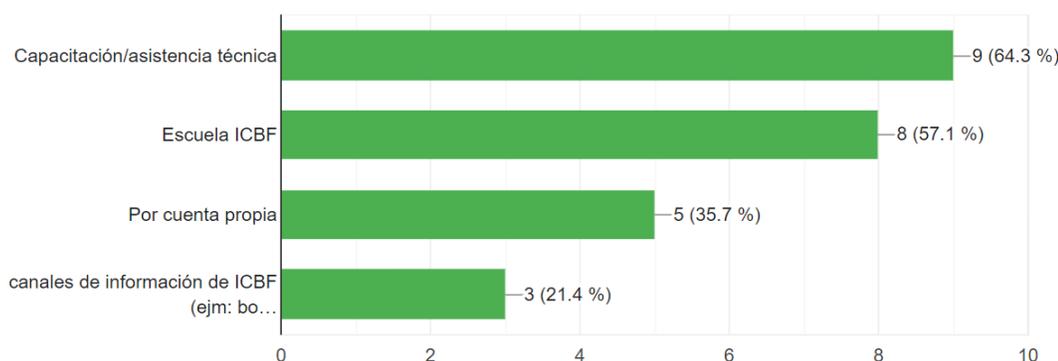
Tabla 9: *Pregunta ¿Durante su permanencia en el SRPA ha contado con herramientas de aprendizaje acerca de las prácticas restaurativas?*

Pregunta		¿Durante su permanencia en el SRPA ha contado con herramientas de aprendizaje acerca de las prácticas restaurativas?			Total
		Si	No	Ns/nr	
Profesión	Trabajo social	5	1	--	6
	Psicología	3	3	1	7
	Defensor de familia	6	1	--	7

Total	14 (70 %)	5 (25%)	1 (5%)	20
-------	-----------	---------	--------	----

Se considera sumamente importante este dato obtenido, porque al ser comparado con el ítem que indagaba la cantidad de profesionales que conocen las prácticas restaurativas, los resultados son similares, esto permite pensar que el nivel de conocimiento acerca de las prácticas restaurativas en el ICBF – SRPA esta correlacionado con la oferta de herramientas de aprendizaje dadas dentro de la institución o fuera de esta. Se conoció que el ICBF como entidad parte del SRPA, ha brindado herramientas de aprendizaje a propósito de esta proposición teórica, permitiendo así, que sus funcionarios puedan profundizar en los temas. En este apartado la capacitación o asistencia técnica vuelve aparecer como la principal herramienta con 64.3%, enseguida aparece la escuela ICBF con el 57.1%, por cuenta propia el 35.7% otros medios de información y conocimiento del ICBF el 21.4%.

Figura 10: Gráfico de respuesta pregunta: Si la respuesta anterior es afirmativa, podría señalar de qué manera la ha obtenido. (proposición teórica de práctica restaurativa)

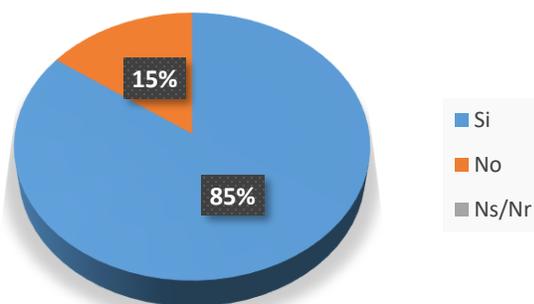


Por lo anterior, se precisa la posibilidad de construir estrategias de intervención en el marco de una práctica restaurativa, toda vez que existen las herramientas en los actores restaurativos del ICBF para ser desarrolladas e incluso ser orientadas por estos, sin embargo, se hace necesario brindar especificaciones y orientaciones a propósito de estas.

8.3. Identificar con los actores del ICBF barreras de acceso o posibilidades de implementación del principio de oportunidad en los procesos de justicia juvenil

Una de las principales posibilidades identificadas para la aplicación del principio de oportunidad en el SRPA de Bucaramanga es que la mayoría de los actores restaurativos del ICBF vinculados a las defensorías de familia del centro zonal Resurgir representado en un 85%, afirmaron saber que es el principio de oportunidad, siendo este asociado en primera medida, con un “mecanismo legal” que posibilita suspender, interrumpir o renunciar al proceso judicial de los adolescentes y jóvenes que se han vinculado al SRPA por la comisión de un presunto delito y en segundo término como el medio interviniente profesional que se brinda desde el ICBF para la garantía de derechos y de una justicia restaurativa, de la verdad y la reparación del daño (ley 1098, 2006).

Figura 11: Gráfico de respuesta ¿Sabe usted que es el principio de oportunidad?



Conforme a lo identificado, se determina una relación entre la función que desempeñan los actores restaurativos del ICBF en la aplicación de principio de oportunidad con el ejercicio de garantía de derechos, justamente una de sus funciones directas según el modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley. Comprendido desde esta perspectiva, los actores restaurativos del ICBF asumen un rol de acompañamiento para la atención de los derechos dentro

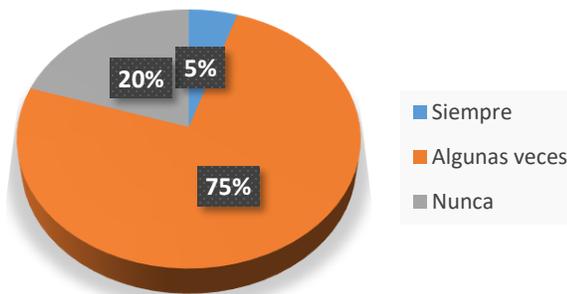
de la aplicación del principio de oportunidad, por ello es importante mantener dicha noción dentro de una propuesta de intervención garantizando con ello lo referido desde el marco normativo, especialmente en los articulados 50, 51 y 52 de la ley 1098 del 2006.

No obstante, se pudo identificar el interés por parte de los equipos de defensoría de familia en vincularse con una “mayor incidencia” en los procesos de aplicación del principio de oportunidad, donde se trabaje conjuntamente y en las distintas etapas que se surtan en la aplicación, permitiendo con ello, no solo una mayor participación interviniente por parte de la entidad, sino además la necesaria articulación institucional para el logro de la justicia restaurativa, este aspecto resulta importante considerarlo, ya que se ha observado dilemas en la fiscalía-SRPA al momento de atender los procesos restaurativos que requieren un manejo alternativo de los conflictos, al carecer de habilidades que promuevan el diálogo entre víctima y ofensor (Minjusticia y OIM, 2017) en efecto, el ICBF podría orientar dichos diálogos entre las partes en el marco de una práctica restaurativa, mientras la fiscalía trabaja este tema.

Como se ha mencionado, la articulación institucional representa una de las principales barreras existentes para la aplicación del principio de oportunidad en el contexto analizado, en cuanto a que esta se quebranta en algo tan fundamental como lo es la comunicación, según la percepción de los actores restaurativos del ICBF aún les cuesta a las instituciones “buscar los canales de comunicación” (AR_ICBF_E_1, 4 de diciembre, 2020), situación relevante en la aplicación de procesos desarrollados dentro de los programas de justicia restaurativa, toda vez, que los programas son comprendidos como el conjunto de autoridades judiciales y administrativas, así como de procedimientos, principios y normas. (Ley 1098, 2006, art. 139) y que desde cada una de sus funciones específicas es que se logra la finalidad de la justicia restaurativa.

El 75% de los actores restaurativos del ICBF expresaron que algunas veces la articulación institucional se origina en el SRPA de Bucaramanga y el 20% manifestó que nunca, lo que resulta preocupante.

Figura 12: Gráfico de respuesta ¿Considera que existe la articulación institucional (eje: ICBF, Fiscalía, juzgados, ¿entre otros) en ejercicios de principio de oportunidad?



Con relación a este elemento emergente y lo hallado en el proceso de análisis, es indispensable romper esta barrera que no permite una articulación entre las entidades que integran el SRPA de Bucaramanga. La finalidad de esta investigación no permitió conocer las causas por las cuales se están generando dificultades en la comunicación o identificar más razones que determinen el por qué la articulación institucional se ve afectada, pero según la percepción de los actores restaurativos del ICBF, esto ocurre principalmente por la falta de claridad acerca de la aplicación del principio de oportunidad en temas de trámite.

En el centro zonal Resurgir no existe una forma única de aplicar el principio de oportunidad demostrando con ello barrera de procedimiento. Sus actores restaurativos refirieron haber desarrollado el ejercicio de acuerdo con sus funciones, a su ideario y especialmente a lo indagado por ellos mismos. Lo anterior permite entrever que, al no haber una manera clara de aplicar el proceso, resulta más complejo para los funcionarios la realización del ejercicio, además que al momento de identificar conocimientos de manera aislada el resultado podría variar, no

precisamente por las particularidades que pueden generarse en el abordaje de cada caso, sino por la forma como este se aplica. No obstante, y como aspecto positivo los actores restaurativos del ICBF comprenden el papel de las autoridades judiciales y administrativas en la aplicación del principio de oportunidad, pero en cierto modo, consideran que su ejercicio no se estaría realizando de manera correlacional por no existir unas orientaciones previas. Acorde con lo expresado, el acompañamiento de los actores restaurativos psicosociales del ICBF en el SRPA de Bucaramanga en algunos casos ha sido hasta el seguimiento a compromisos establecidos en la audiencia por un tiempo establecido y en otros hasta la elaboración y presentación de un informe al defensor de familia, a su vez, se describió la realización de remisiones a programas operadores del ICBF de procesos a los que se les adelanta el principio de oportunidad, pero se desconoce si esta gestión se hace en relación al instrumento jurídico, o por cómo se realiza continuamente desde el ICBF, para ejercicios de garantía de derechos.

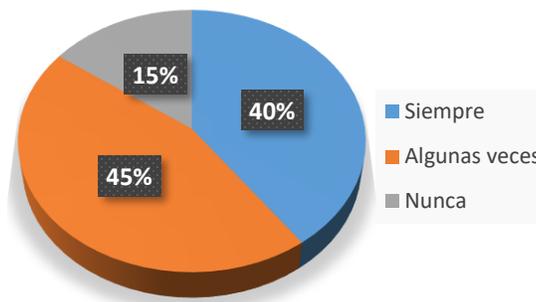
Como se pudo identificar en la proposición teórica de principio de oportunidad y lo relatado por los participantes, la modalidad aplicada en mayor medida en el SRPA es la de “suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa” (Ley 906, 2004, art. 324), donde se suspende la investigación o persecución penal por un periodo de prueba en la cual el adolescente o joven deberá cumplir satisfactoriamente determinadas obligaciones y al finalizar, si se observa el cumplimiento, se puede desistir de la acción penal sin consecuencias jurídicas penales posteriores. Siendo así, esta limitación de modalidad se muestra como una posibilidad de aplicar el principio de oportunidad de manera concreta en el SRPA de Bucaramanga desde el marco de una propuesta de aplicación objetando las otras existentes (Ley 906) y que no han sido aplicadas en este programa de justicia restaurativa.

De otra parte, se identificó que para el caso del SRPA de Bucaramanga existen dos modalidades de atención a adolescente y jóvenes no privativas de la libertad: Intervención de Apoyo en Restablecimiento en Administración de Justicia realizada por la Fundación de Apoyo Social FAS y la de Externado Media Jornada en Restablecimiento en Administración de Justicia brindada por CORPOADASES. En algunos casos los procesos son enviados a estas instituciones para apoyo en la garantía de derechos y otros para seguimiento al principio de oportunidad -según reciente directriz dada por la regional del ICBF-, es por esto que se considera importante realizar una selección adecuada del operador encargado de brindar el acompañamiento, ya que, los procesos de atención además de variar según las exigencias o particularidades de cada adolescente o joven vinculado al SRPA, no se debe confundir las finalidades tanto del seguimiento al principio de oportunidad como la de proceso de apoyo en garantía de derechos. Así mismo, es importante mencionar que la modalidad desarrollada por CORPOADASES contiene mayor intensidad horaria y parámetros diferentes de atención con relación a la generada por FAS.

Cabe resaltar que una duda originada en los actores restaurativos del ICBF y que se puede representar en una barrera para la aplicación del principio de oportunidad es la falta de definición de las funciones específicas en los actores restaurativos del SRPA de Bucaramanga, especialmente cuando no existe claridad de quien y como se realiza el seguimiento al principio de oportunidad. El ICBF realiza el seguimiento a la institución donde se ubica el adolescente o joven ofensor entorno a su proceso de atención para la garantía de los derechos, pero no precisamente realiza seguimiento al proceso del principio de oportunidad, es importante definir dentro de cualquier acción que se desarrolle en el SRPA de Bucaramanga las funciones y roles de las autoridades judiciales, administrativas y demás profesionales en la aplicación del Principio de Oportunidad.

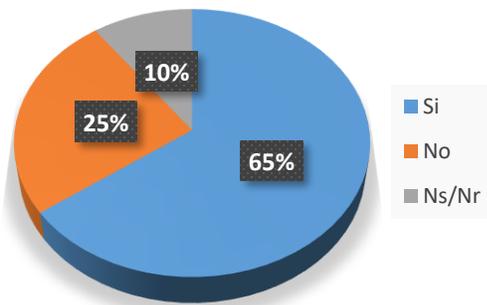
Posterior a la discriminación por profesión, se conoció que son los equipos psicosociales— Trabajado Social y Psicología- quienes presentan una mayor duda en la aplicación del principio de oportunidad, para el caso de los profesionales en derecho -defensores de familia- se presume que por estar relacionados directamente con los procedimientos judiciales existe una mayor comprensión del proceso e identificación clara de sus funciones.

Figura 13: Gráfico de respuesta ¿De acuerdo con sus funciones ¿sabe qué hacer en ejercicios de principio de oportunidad dentro del SRPA?



El 65% de los actores restaurativos respondió haber contado con herramientas de aprendizaje mientras que el 25% mencionó no haber contado con ninguna.

Figura 14: Gráfico de respuesta ¿Durante su permanencia en el SRPA ha contado con herramientas de aprendizaje acerca del principio de oportunidad?



Llama la atención como un 69.2% correspondiente a 9 actores restaurativos encuestados, refirieron haber obtenido la información por cuenta propia a través de indagación teórica y

conceptual. Podría decirse que, esto se muestra como una barrera y una posibilidad, toda vez que, ante la falta de conocimiento en el tema, los actores restaurativos del ICBF optan por profundizar a través de referentes teóricos, conceptuales e incluso experienciales rescatando así el interés por indagar acerca del tema para desarrollarlo, sin embargo, como se ha mencionado con anterioridad al no existir unos parámetros claros de fundamentación y aplicación los resultados del ejercicio pueden variar por temas de procedimiento, en esta medida cualquier proceso formativo dentro de la propuesta de aplicación representaría un valor agregado, no obstante, es importante que exista un foco de atención en los equipos psicosociales del ICBF, porque como se identificó, es con quienes se presenta mayor duda.

Se considera que existe una relación entre las categorías -tiempo de aplicabilidad- con las de -desconocimiento y formación- que genera una barrera en la aplicación del principio de oportunidad en el SRPA de Bucaramanga, los factores que han sido descritos con anterioridad, permiten determinar que se genera prevención en los actores restaurativos del SRPA - especialmente los actores judiciales- al momento de usar el instrumento jurídico por el temor de hacer las cosas equívocamente e incurrir en faltas cuando se intenta impulsar cualquier proceso de justicia restaurativa. No obstante, la percepción de los actores restaurativos del ICBF es que el resultado del principio de oportunidad dentro del sistema de justicia penal juvenil logra los fines de la justicia restaurativa en el SRPA de Bucaramanga.

Tabla 10: *Pregunta: ¿Cree que el resultado del principio de oportunidad dentro del sistema de justicia penal juvenil logra los fines de la justicia restaurativa?*

Pregunta		¿Cree que el resultado del principio de oportunidad dentro del sistema de justicia penal juvenil logra los fines de la justicia restaurativa?			Total
		Siempre	Algunas veces	Nunca	
Profesión	Trabajo social	3	3	---	6
	Psicología	2	5	---	7
	Defensor de familia	2	5	---	7
Total		7 (35 %)	13 (65%)	---	20

El principio de oportunidad es para los actores restaurativos del ICBF algo nuevo y de reciente aplicabilidad, el cual empieza a darse desde finales de 2019 y durante el año 2020 en el SRPA de Bucaramanga, partiendo de esta percepción e identificando la descripción positiva dada desde el centro zonal Resurgir a la aplicación del principio de oportunidad. La elaboración de una propuesta de aplicación más que una oportunidad de permitir el desarrollo del instrumento jurídico se muestra como una necesidad.

Es posible determinar que existen las condiciones necesarias para la aplicación del principio de oportunidad en el SRPA de Bucaramanga comprendiendo los antecedentes en la aplicación, sin embargo, los hallazgos obtenidos desde la percepción de los actores restaurativos del ICBF institución parte del SRPA de Bucaramanga, permitió considerar la necesidad de fortalecer el proceso de aplicación, teniendo en cuenta ciertas características identificadas en el análisis de los objetivos y expuestas en el presente documento.

9. Propuesta de aplicación

Figura 15: Propuesta de aplicación



9.1. Descripción de la situación problemática identificada

Es posible determinar que aún existe en el territorio nacional la prevalencia de medidas privativas de libertad sobre otras medidas alternativas establecidas en el SRPA como la aplicación del principio de oportunidad (Minjusticia y OIM, 2018) en razón a esto, el SRPA de Bucaramanga ha venido aplicando el principio de oportunidad desde el año 2019 y parte del 2020 dejando más dudas que certezas frente al ejercicio y desencadenando con ello una serie de dificultades principalmente en su aplicación.

Para los actores restaurativos del ICBF estas dificultades se asocian a la articulación institucional representada principalmente en deficiencias en la comunicación lo que no permite comprender y/o establecer de manera clara la función o rol que desempeña cada institución dentro de la aplicación del principio de oportunidad, sobre todo, porque no existe claridad de cómo se realiza el seguimiento y quien es el encargado de efectuarlo, así como saber o conocer el estado del proceso en las distintas instancias. Por ejemplo, en el centro zonal Resurgir del ICBF especializado en SRPA, no existe una forma única de aplicarlo, sus actores restaurativos refirieron haber desarrollado el ejercicio de acuerdo con sus funciones correspondientes, a su ideario y especialmente a lo indagado por ellos mismos. Permitiendo así identificar que, al no haber una manera clara de aplicar el proceso resulta más complejo, además que al momento de identificar conocimientos de manera aislada el resultado podría variar, no precisamente por las

particularidades que pueden generarse en el abordaje de cada caso, si no por la forma como este se aplica.

De otra parte, concurren algunos vacíos teóricos y conceptuales en los actores restaurativos del ICBF, especialmente en algunos equipos psicosociales de defensoría de familia, así como, carencia de medios y/o procedimientos adecuados para aplicar el principio de oportunidad, en relación con lo expuesto anteriormente, se percibe la existencia de una amplia referencia teórica, conceptual y normativa a propósito del tema, sin embargo, el reto se muestra en la aplicación de los procedimientos toda vez que no se cuenta con herramientas metodológicas. Por último, se pudo identificar un relacionamiento entre las variables del tiempo que se lleva aplicando del principio de oportunidad con el desconocimiento a propósito, lo que genera prevención en los actores del SRPA al momento de usar el instrumento jurídico por temor de hacer las cosas equívocamente o incurrir en faltas cuando se intenta impulsar cualquier proceso de justicia restaurativa.

Las situaciones reportadas con anterioridad develan la necesidad de construir una propuesta de aplicación orientada a reducir las barreras y fortalecer las posibilidades de implementar el instrumento jurídico en el contexto analizado, comprendiendo que tanto la finalidad del principio de oportunidad, aunque con dificultades, se está dando y la percepción existente dentro del SRPA de Bucaramanga hacía este instrumento jurídico es favorable y positiva, pero que al momento de realizar un posicionamiento crítico y reflexivo, es posible que el resultado sea mejor.

9.2. Justificación

La propuesta de aplicación denominada *-COMUNIQUEMOS un principio, una oportunidad-* surge del resultado del análisis situacional realizado en el Sistema de responsabilidad penal para adolescentes *-SRPA-* de Bucaramanga, con los actores restaurativos del centro zonal Resurgir del

instituto colombiano de bienestar familiar -ICBF. Busca romper las barreras y fortalecer las posibilidades de aplicación del principio de oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Bucaramanga, para ello se sustenta teórica, conceptual, normativa y metodológicamente.

Para poder cumplir con el propósito y teniendo en cuenta las características identificadas se establece un abordaje en tres etapas; una exploratoria para la apropiación de conocimientos, una operativa propiamente para la aplicación del principio de oportunidad y una de retroalimentación que permitirá entre otras cosas, conocer el resultado restaurativo. De igual manera se contemplan estrategias con sus actividades respectivas que facilitarían el desarrollo en cada una de las etapas.

Se sugiere un acompañamiento coordinado desde los actores el ICBF, con necesidad de articulación e incidencia participativa entre las instituciones que integran el SRPA de Bucaramanga, teniendo en cuenta, que en este programa convergen varias y el resultado restaurativo se logra con la participación de cada una y desde sus roles específicos.

9.3. Principios de la propuesta de aplicación

La presente propuesta se encuentra orientada por los siguientes principios.

9.3.1. Carácter pedagógico y diferenciado

Uno de los hallazgos identificados según la percepción de los actores restaurativos del ICBF con relación a la justicia restaurativa y en ejercicios de aplicación del principio de oportunidad es el carácter pedagógico, el cual se relaciona con sus funciones y que permite partir de una visión de sujeto en formación a los adolescentes y jóvenes que se vinculan al SRPA, para que desde “un ámbito de socialización “les permita reflexionar su vida y sus vínculos, concretar

un camino más digno y humano para su vida, y asumir la transformación de los ámbitos familiares y comunitarios en que transcurre su existencia” (ICBF, 2019, P.74).

El contenido pedagógico de la sanción se materializa en todos los espacios de formación, a partir de prácticas reales que promuevan en adolescentes y jóvenes valores y actitudes para la vida en comunidad, el encuentro consigo mismo, el reconocimiento de los demás como otro válido, la concertación y el valor social de las leyes y las normas (ICBF,2019, p. 73).

9.3.2. Participación y transversalidad

Participación comprendida como el derecho que tiene toda persona, en actuar activamente en los procesos de toma de decisión que le concierne o pueden llegar a afectarle, representados principalmente en la normatividad nacional e internacional. Pero, por otro lado, la necesidad de participación de los diferentes actores involucrados en la aplicación del Principio de Oportunidad en el marco de la Justicia Restaurativa y el principio de corresponsabilidad, en reciprocidad con el artículo 10 de la ley 1098 del 2006 que define la obligación existente en materia de prevención, restablecimiento de derechos y dirección de los procesos del SRPA, mediante funciones y roles específicos. En tal sentido existen unas autoridades competentes que tienen una serie de obligaciones, que en busca de la finalidad restaurativa es necesario una actuación trasversal.

9.3.3. Formación Y Aprendizaje

Este principio considera la relevancia de la continua formación por parte de los actores restaurativos del ICBF y otros del SRPA de Bucaramanga, propiciando estrategias que generan la articulación del trabajo realizado en la aplicación del principio de oportunidad, así como el componente formativo relacionado con el enfoque pedagógico del modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal.

9.3.4. Desarrollo humano

De acuerdo con Amartya Sen, el desarrollo humano se comprende como un proceso de expansión de las libertades, supone la promoción de las capacidades, las realizaciones y los derechos humanos. Desde la perspectiva del desarrollo humano “las adolescentes mujeres y adolescentes hombres son vistos y asumidos como sujetos en permanente estado de transformación y de cambio” (ICBF, 2019 p. 70). Al asumir el desarrollo humano como principio, se piensan personas en constante formación, sujetos cuyo crecer y aprender depende de la existencia de unas condiciones materiales que garanticen su formación personal, educativa, cultural, deportiva, de preparación para el trabajo, etc. (ICBF, 2019).

9.4. Enfoques de la propuesta de aplicación

9.4.1. Enfoque de derechos

Este enfoque da la posibilidad de adoptar un referente conceptual y normativo dirigido a la materialización de los derechos humanos, en el marco del diseño, formulación e implementación de políticas públicas y programas que favorecen la infancia, niñez y adolescencia (Abramovich, 2006).

Se sustenta en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de la Organización de Naciones Unidas - ONU, la Constitución Política de Colombia y el Código de la Infancia y la Adolescencia, y comprende la garantía del goce efectivo de los derechos de la ciudadanía en su ejercicio pleno (ICBF, 2019, p. 23).

Por otra parte, al presentarse situaciones en que los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, se hallen ante una actuación, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier

naturaleza, predominarán sus derechos, especialmente si existe conflicto entre sus derechos fundamentales y los de cualquier otra persona. (ICBF, 2019).

9.4.2. Enfoque restaurativo

Este enfoque parte de la postura de que la convivencia humana mejora cuando las personas pueden participar y resuelven los conflictos de forma conjunta, desarrollando actitudes, conocimientos y prácticas como la cooperación, la empatía y el respeto, en los distintos escenarios, ya sea, institucionales, con sus pares y familias, y con la comunidad. (ICBF, 2019). El enfoque va direccionado a una finalidad restaurativa del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y da la posibilidad de dar eficacia a la intencionalidad expuesta en la Convención Internacional de Derechos del Niño y los instrumentos internacionales de administración de justicia de menores de edad desarrollados por las Naciones Unidas. (ICBF, 2019).

A su vez, permite integrar los elementos individuales, la conducta punible y las circunstancias dadas al adolescente o joven, enfatizándose en la reparación del daño causado y la restauración de los vínculos sociales.

En el enfoque restaurativo, lo pedagógico integra la formación de ciudadanía, es decir, al considerar a la persona adolescente o joven como sujeto de derechos, se le debe proporcionar las condiciones para la garantía de sus derechos, pero al mismo tiempo es sujeto de responsabilidades y deberes, y se debe formar en el respeto por las normas sociales y los derechos humanos de todas las personas (ICBF, 2019, p.60).

9.4.3. Enfoque diferencial

El enfoque diferencial, surge a partir del desarrollo del principio de igualdad material contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia “con el fin de reconocer las

necesidades y adoptar medidas de protección especiales para ciertos grupos de personas que se encuentran en condiciones o situaciones sociales, económicas o culturales específicas, por circunstancias de debilidad manifiesta o de vulnerabilidad” (ICBF, 2019, p. 33)

Este enfoque, da la posibilidad de reconocer y estudiar las inequidades, riesgos y vulnerabilidades de los sujetos ya sea de forma individual o colectiva, considerando cada una de sus capacidades y la diversidad. Lo anterior con el fin de llevar a cabo la materialización de acciones orientadas a la garantía efectiva de sus derechos fundamentales, incluso sobrepasando al accionar público. De esta manera, el enfoque diferencial se constituye como un instrumento que deja entrever contextos de exclusión de grupos humanos que han sido históricamente discriminados buscando generar espacios con equivalencia de oportunidades.

“Se busca así, evitar la perpetuación de estereotipos y situaciones de discriminación, favoreciendo su inclusión social al tiempo que se potencia sus capacidades y oportunidades brindadas por el entorno” (ICBF, 2019, p. 34).

9.5. Objetivos

9.5.1. Objetivo General

Promover la implementación del principio oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba en el SRPA de Bucaramanga, a través de una propuesta de aplicación que desde los equipos de Defensoría de Familia del centro zonal Resurgir del ICBF y en el marco de las prácticas restaurativas logre el resultado restaurativo.

9.5.2. Objetivos Específicos

Generar medios formativos en los actores restaurativos del ICBF que permitan conocer fundamentos esenciales para la aplicación del procedimiento del principio de oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba.

Brindar herramientas operativas bajo el componente restaurativo que permitan la aplicación del principio de oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba.

Propiciar entornos que promuevan la articulación institucional en el SRPA de Bucaramanga y generen resultados restaurativos en los procesos de justicia juvenil.

9.6. Estrategias de la propuesta de aplicación**Estrategia 1: Preparación para el ejercicio (anexo e)**

La formación de personas en temáticas específicas requiere el fortalecimiento o la reconfiguración de conocimientos, para esto se tomarán y se tendrán en cuenta las proposiciones teóricas y los elementos relevantes en la aplicación del principio de oportunidad, lo que permitirá la apropiación de los fundamentos esenciales y con ello garantizar la efectividad de la aplicación del principio de oportunidad.

El método y mecanismo de aprendizaje se podrá utilizar acorde a las circunstancias propias del contexto, para el caso del ICBF se recomienda, la capacitación o asistencia técnica, toda vez que, han sido las herramientas más utilizadas por los actores restaurativos del ICBF, sin embargo, existen otras relevantes asociadas a esta entidad y que se desarrollan a través de sus plataformas o redes virtuales, en este sentido también se propone que esta estrategia sea adecuada para dichos medios. Por último, se plantea realizar la elaboración de un diagnóstico previo relacionando los

referentes teóricos y conceptuales expuestos con las particularidades del caso seleccionado para el principio de oportunidad.

Estrategia 2: Ruta para la aplicación del principio de oportunidad SRPA – Bucaramanga (anexo F)

Esta estrategia se exterioriza en una infografía y tiene el propósito de identificar los participantes, sus funciones y el procedimiento a desarrollar.

Lo anterior implica atender las indicaciones expuestas en ella y establecer un relacionamiento constante entre los instrumentos (anexo E) y (anexo F) para lograr una apropiación y comprensión de las características conceptuales y metodológicas en la aplicación del principio de oportunidad, modalidad de suspensión del procedimiento a prueba.

Estrategia 3: Mesa interinstitucional de retroalimentación y evaluación del resultado

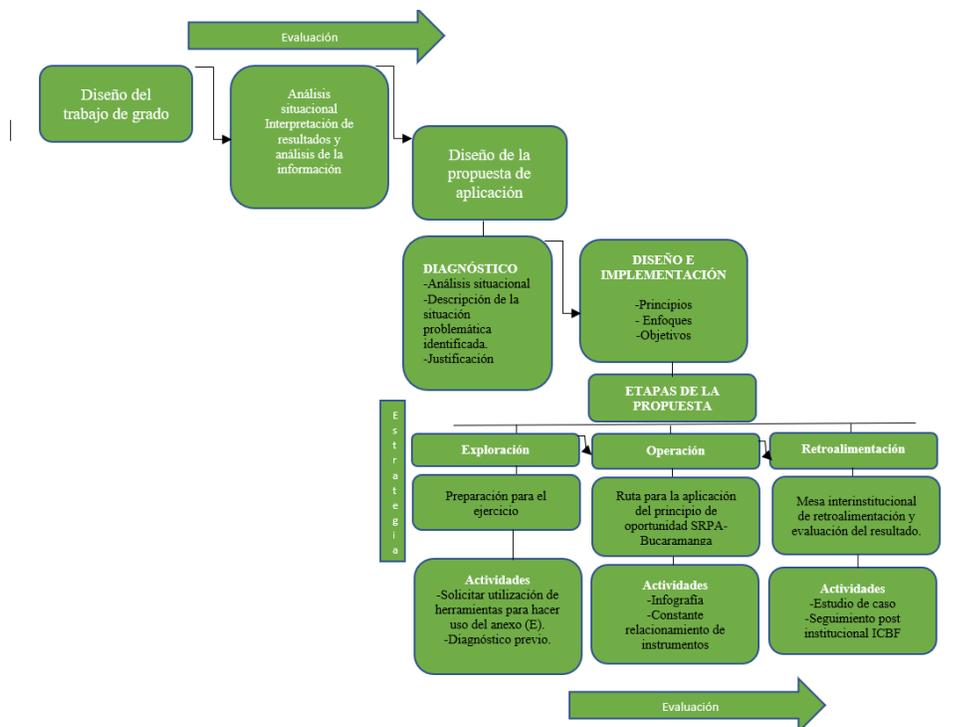
Este espacio permitirá realizar una retroalimentación del ejercicio de aplicación del principio de oportunidad, efectuando una evaluación del resultado restaurativo y su posterior socialización a las partes interesadas, Es importante, mantener la idea de abordaje interinstitucional articulado bajo el principio de la corresponsabilidad (ley 1098. 2006, art. 10). Dentro de esta estrategia se propone la realización del estudio de caso, la construcción de un diagnostico-resultado y la realización de un seguimiento post-egreso, según lo establece el lineamiento de atención del ICBF.

9.7. Proceso metodológico de la propuesta de aplicación

La propuesta *-COMUNIQUEMOS un principio, una oportunidad-* Se desarrollará en tres etapas, a saber; una de exploración, otra de operación y una última de retroalimentación. Se fundamenta metodológicamente en el aprendizaje cognitivo, que se refiere a la interpretación y

procesamiento de la información para dar sentido a las cosas “lo cual implica seleccionar, interpretar y enmarcar la información” (Instituto tecnológico y de estudios superiores de [Tecnológico de Monterrey], 2010, S.p.). Y en el aprendizaje experiencial el cual se basa en la adquisición del conocimiento a través de la transformación provocada por la experiencia. Siendo un recurso pedagógico, que, dentro de un marco conceptual y operativo conveniente, desarrolla la capacidad de un individuo para aprender de su propia experiencia (Asociación Internacional de Aprendizaje Experiencial [AIAE], s.f.). Es importante aclarar que por medio del primero los individuos le dan sentido al entorno a través de la apropiación de la información y con ello pueden orientar la aplicación del principio de oportunidad, pero también, la operación fundamentada permitirá un aprendizaje en el individuo desde la experiencia y la utilización de la herramienta - infografía-.

Figura 16: *Proceso metodológico*



9.8. Etapas de la propuesta de aplicación

Exploración: En esta etapa el actor restaurativo buscará a través de las herramientas dadas información o recursos que permitirá conocer y estudiar componentes claves para la aplicación del principio de oportunidad, para este apartado se creó la estrategia preparación para el ejercicio.

Operación: Se considera una de las etapas más importantes de la propuesta, toda vez que es donde se aplicará la información o recursos identificados para el desarrollo y logro del resultado restaurativo en la aplicación del principio de oportunidad, para este apartado se propone la estrategia - *ruta para la aplicación del principio de oportunidad SRPA – Bucaramanga*- (anexo f) Es importante aquí la interrelación de las estrategias planteadas y la posibilidad de fortalecer conocimientos desde la experiencia.

Retroalimentación: Determina los logros, dificultades y necesidades de mejora a propósito del resultado restaurativo en la aplicación del principio de oportunidad. Se propone el desarrollo de una mesa interinstitucional con los entes que hacen parte del SRPA – de Bucaramanga y que estuvieron participes en el ejercicio jurídico.

9.9. Plan de acción de la propuesta de aplicación

De acuerdo con los objetivos propuestos, las estrategias, los principios, los enfoques, estos con base en las necesidades, intereses y aportes de los actores restaurativos, se diseña el plan de acción a través del cual se abordará la situación problemática.

Para la realización de la propuesta se recomienda una ejecución lineal. Para la primera etapa y en relación a la utilización de la estrategia -*preparación para el ejercicio*- se puede aplicar el proceso de autoformación a través de las herramientas utilizadas por el ICBF, a saber; Escuela ICBF, Canales de información del ICBF como capsulas del saber, para lo cual se requerirá solicitar

a la institución el permiso de utilizar estas herramientas aplicando -el anexo E-. o también se podría aplicar el proceso de formación dirigida que por ejemplo podría asumir el profesional de trabajo social en una intervención socio pedagógica a través de otros espacios y herramientas brindadas por la institución como lo es la Capacitación o asistencia técnica.

En lo concerniente a la segunda etapa se recomienda integrar las herramientas del -anexo E- con la infografía -Anexo F- que permitiría llevar los conocimientos adquiridos a la práctica permitiendo que los participantes continúen adquiriendo conocimientos desde su propia experiencia.

La última etapa concentra un ejercicio de retroalimentación, evaluación y socialización del resultado restaurativo, para lo cual se recomienda la utilización de la metodología del estudio de caso y de un seguimiento post institucional.

Evaluación

La evaluación para este proceso metodológico se concibe como una práctica transversal en todo el proceso la cual finalizará en la etapa de retroalimentación. Esta evaluación debe atender los objetivos del proceso y verificar lo establecido por la ley. Quien o quienes realicen el monitoreo deben encaminar su ejercicio bajo los principios y enfoques.

11. Conclusiones

La justicia restaurativa representa el modelo alternativo de atender la política criminal en el mundo, y Colombia lo asume en su sistema de justicia penal juvenil a través del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, un programa de justicia restaurativa que se ha venido posicionando desde el año 2007 en el territorio nacional. En la ciudad de Bucaramanga se ubica el SRPA delegado para la atención de casos del área metropolitana y otras jurisdicciones del Departamento de Santander; Dentro de las instituciones que hacen parte del sistema se encuentra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, para este caso específico el centro zonal Resurgir especializado en Responsabilidad Penal para Adolescentes, dependencia encargada de dar garantía a los derechos vulnerados, bajo un enfoque pedagógico y restaurativo a los adolescentes y jóvenes que se presumen infringieron la ley penal. Por lo anterior, se consideró importante dirigir la atención en esta entidad donde se desarrolló la investigación-intervención permitiendo conocer lo siguiente:

Los actores restaurativos del ICBF conocen acerca de la justicia restaurativa, identifican sus principios, finalidades y realizan sus intervenciones específicas dentro del SRPA de Bucaramanga bajo la orientación de los enfoques restaurativo y pedagógico para lograr los objetivos en el marco de la justicia restaurativa, que subyace dentro de su imaginario como una forma alternativa de intervenir la política criminal, con una postura diferente frente a la falta cometida y a la reparación, otorgándole protagonismo a los actores implicados. La justicia restaurativa constituye un cambio en el paradigma retributivo el cual ha imperado en diversas sociedades modernas, factor importante reconocido por los actores restaurativos del ICBF quienes comprenden que la justicia debe ir más allá de una acción de privación de libertad y así buscar alternativas que permitan el resarcimiento de las consecuencias o los daños originados por el

adolescente o joven y su familia, a la víctima y la comunidad. Es por esto, que sus actuaciones dentro del sistema penal juvenil representan un posicionamiento diferenciado al del sistema de adultos regido por el paradigma retributivo, donde el delito es considerado como una infracción a la ley, mientras que en la justicia con enfoque restaurativo atiende el daño ocasionado al otro o a la comunidad.

Existe una concepción generalizada de lo que es una práctica restaurativa, asociada principalmente al medio para alcanzar la justicia restaurativa, además, es importante rescatar otras interpretaciones que desde los actores restaurativos emergen, expuestas como una herramienta y un proceso metodológico de intervención, conceptos que representan el hacer para llevar la restauración a los diferentes espacios en los cuales participan adolescentes y jóvenes, sin embargo, se identificó que la participación de los actores restaurativos en los procesos del SRPA no necesariamente implica la realización de prácticas restaurativas, por un lado, algunos actores restaurativos del ICBF no han participado en este tipo de actividades debido a que existen operadores encargados de su realización desde la atención cotidiana a adolescentes y jóvenes vinculados en las diversas modalidades, ya que cuentan con las posibilidades para hacerla y por otra parte la puesta en práctica de ejercicios de aplicación en el centro zonal Resurgir han sido deficientes; por esta razón, para la aplicación del principio de oportunidad, la determinación de la indicada y su escogencia debe darse a través de una decisión conjunta, especialmente en aquellas que busquen el diálogo o mediación entre las partes o que contengan altos grados de restauración, es decir, que sean mayor o totalmente restaurativa.

La mayoría de los actores restaurativos del ICBF saben que es el principio de oportunidad, siendo este interpretado como un mecanismo legal y como el medio interviniente profesional que se brinda desde el ICBF para la garantía de derechos y el logro de una justicia restaurativa, donde

se encuentre la verdad y la reparación del daño (ley 1098, 2006). Al igual que la justicia restaurativa también este instrumento jurídico es visto como una alternativa de reciente aplicabilidad, para lo cual se requiere de la participación de un conjunto de instituciones, entre estas el ICBF, cuyos actores consideran tener gran incidencia dentro de la aplicación del instrumento jurídico, sin embargo, algunos profesionales psicosociales de las defensorías de familia opinan que se les está dejando de un lado en ciertas partes del proceso, ya sea por temas de operatividad, desconocimiento o falta de articulación institucional. A su vez, surge el interés en estos por vincularse desde el proceso de selección, así como en las demás etapas que se surtan en la aplicación del principio de oportunidad, siempre y cuando su participación sea incidente.

En relación con lo descrito anteriormente, se consideró posible implementar procesos de justicia restaurativa como el principio de oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba en el SRPA de Bucaramanga, desde y/o con el ICBF, ya que existen cualidades en sus actores representadas en conocimientos, experiencias y referentes, entre otros, que se consideran necesarias para lograr los objetivos y finalidades de la justicia restaurativa. Por eso se planteó la propuesta *-COMUNIQUEMOS un principio, una oportunidad-* que busca el logro del proceso restaurativo en la aplicación del principio de oportunidad en el marco de la justicia restaurativa (Ley 906, 2004, art. 324), abordando una fase de exploración y de formación, otra operativa y una de retroalimentación. Esta propuesta surge del resultado del análisis situacional realizado en el Sistema de responsabilidad penal para adolescentes -SRPA- de Bucaramanga, con los actores restaurativos del centro zonal Resurgir del instituto colombiano de bienestar familiar - ICBF y se sustenta teórica, conceptual, normativa y metodológicamente, teniendo en cuenta las características propias del análisis. Resulta clave romper las barreras y fortalecer posibilidades

identificadas en el contexto analizado para lograr un resultado restaurativo adecuado dentro del proceso.

La elaboración de una investigación-intervención, más que una oportunidad de permitir el desarrollo del instrumento jurídico en el SRPA de Bucaramanga se muestra como una necesidad que requiere la búsqueda de la articulación institucional en aras de continuar trabajando investigativa e intervinientemente, para cambiar la práctica profesional de la justicia tradicional por una restaurativa.

12. Recomendaciones

Se recomienda al Sistema De Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA- de Bucaramanga, impulsar el uso del principio de oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba, como mecanismo alternativo al proceso judicial, así como otros procesos restaurativos que alberguen la finalidad pedagógica y restaurativa. La propuesta de aplicación - *COMUNIQUEMOS un principio, una oportunidad*- está orientada para el ejercicio y puede ser modelo para el diseño, aplicación y seguimiento de otros programas que promuevan procesos restaurativos.

Se recomienda al Sistema De Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA de Bucaramanga, buscar la articulación institucional promoviendo la comunicación entre los actores atendiendo inquietudes y desafíos que se generan.

Se recomienda al ICBF promover una mayor participación de sus actores restaurativos en la aplicación del principio de oportunidad, por ejemplo, empoderándose en solicitudes de inicio de principios de oportunidad respecto a la pertinencia y porque no, en la orientación del ejercicio desde la articulación institucional. Lo anterior, tomando en cuenta que las herramientas dadas por los equipos de defensoría de familia del ICBF resultan fundamentales para el impulso de la justicia juvenil restaurativa, la propuesta de aplicación -*COMUNIQUEMOS un principio, una oportunidad*-, es una de estas siendo una alternativa que se encuentra por fuera del conjunto ordinario de sanciones o fuera de la privación de libertad.

De igual manera es importante que el centro zonal Resurgir, solicite en las instancias institucionales correspondientes, la vinculación de personal profesional suficiente que supla la demanda de los procesos restaurativos, toda vez que se observó carencia de profesionales del área

nutrición, implicando una rotación del mismo por varios equipos de defensoría, lo que ante la sobrecarga de funciones, limita su participación en algunos procesos restaurativos desarrollados en el SRPA de Bucaramanga, como el de la aplicación del principio de oportunidad.

Es pertinente, además, que se continúe brindando desde la institución herramientas de aprendizaje y/o fortalecimiento de conocimientos a los profesionales en temáticas de justicia restaurativa, prácticas restaurativas y especialmente acerca del principio de oportunidad.

Se recomienda a la escuela de Trabajo Social, continuar fortaleciendo el componente interventor, dado que el perfil de sus profesionales permite la construcción y orientación de propuestas en tema innovadores y en campos pocos explorados por el profesional, como lo es la justicia, reflejando un avance a nivel gremial y un valor agregado para el sector investigado-intervenido.

Es importante que la aplicación de la propuesta se desarrolle de manera lineal, incluso haciendo una revisión de los resultados del análisis situacional, pero sobre todo asumiendo responsablemente las fases establecidas y dentro de estas, las estrategias y actividades propuestas, por último, se sugiere el aprovechamiento de las herramientas suministradas como anexos, que a modo de ruta servirán para el logro de la aplicación del principio de oportunidad.

Bibliografía

- Abramovich, V. (2006). Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo: Revista de la Cepal 88.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1990). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad “Reglas de Tokio”*. [Resolución 45/110 de 1990]. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasminimasnoprivativas.htm>
- Asociación Internacional de Aprendizaje Experiencial (s.f.). Metodología Del Aprendizaje Experiencial. Maryland, EU.: *Asociación Internacional de Aprendizaje Experiencial*. Recuperado de <https://www.aprendizaje-experiencial.org/metodo>
- Aristizábal, C. (2005). “*Alcance del principio de oportunidad en la nueva legislación procesal penal colombiana*” (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá D.C., Colombia.
- Alemán, N. (2015). *Conferencia “Principio de oportunidad en el SRPA”*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=-YxmzakmscU>
- Barboni, L. (2015). “*La justicia restaurativa en el ámbito penal juvenil. Reflexión de un cambio de paradigma frente al análisis de las medidas adoptadas en Montevideo y Andalucía*” (tesis doctoral). Universidad de Granada, Granada, España.
- Benedí, C. y Balsa U. (2012). Justicia restaurativa en Aragón. La experiencia de las educadoras y educadores sociales del equipo de medio abierto (EMA), perteneciente

al Instituto Aragonés de Servicios Sociales del gobierno de Aragón. *Revista de Educación Social*, (15), 1-16.

Britto, D. (1887). *¿Es restaurativa la Ley Penal Juvenil?* Recuperado de: <http://biblioteca.uniminuto.edu/ojs/index.php/POLI/issue/view/17/showToc>

Britto, D. (2010). *Justicia restaurativa: reflexiones sobre la experiencia en Colombia*. Loja, Ecuador: Colección Cultura de Paz, Universidad Técnica de Loja.

Brito, D. y Ordoñez, J. (2004). Justicia Restaurativa. Un modelo para construir comunidad. *Revista criterio jurídico*, 4, 231 – 240.

Caballero, L. (2014). “la justicia restaurativa en el sistema de responsabilidad penal para adolescente en la ciudad de Bucaramanga”. (Tesis de pregrado). Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia.

Castellanos, M. (2017). *Ideas y Potencialidades de la Justicia Restaurativa Para La Convivencia Escolar Pacífica* (tesis de maestría). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.

Comité de los Derechos del Niño (2007). Observación General N°10, Los derechos del niño en la justicia de menores, CRC/C/GC/10 - 25 de abril de 2007.

Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. (2002). Informe del Secretario General del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (11). Recuperado de https://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/CCPCJ_Sessions/CCPCJ_11/E-CN15-2002-05-Add1/E-CN15-2002-5-Add1_S.pdf

Constitución política de Colombia [const.]. Art. 250. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Convención Internacional de los Derechos del Niño. Artículo 40°. junio de 2006.

Convención Internacional de los Derechos del Niño. Artículo 24°, 26°, 27°, 28°. junio de 2006.

Eisenhardt, K. M. (1989). Construyendo teorías de investigación de estudios de caso, *Academia de revisión de gestión*, 14 (4): 532-550.

Flick, U. (1996). *Introducción a la investigación cualitativa. Segunda edición*. Madrid, España: Mejía Lequerica.

González, M. (2009). Justicia restaurativa y proceso penal garantías procesales: límites y posibilidades. *Lus Et Praxis*, 15 (2), 165-195.

Instituto Colombiano De Bienestar Familiar. (2019) Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA (versión 4). Recuperado de https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm15.p_lineamiento_tecnico_modelo_de_atencion_para_adolescentes_y_jovenes_en_conflicto_con_la_ley-srpa_v4_0.pdf

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (s.f.). [El instituto]. Bogotá, Colombia.: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras. Recuperado de <https://www.icbf.gov.co>

Instituto Colombiano De Bienestar Familiar. (2020) Manual operativo de medidas complementarias y alternativas al proceso judicial SRPA – restablecimiento en administración de justicia RAJ (versión 4). Recuperado de <https://www.icbf.gov.co>

Instituto tecnológico y de estudios superiores de Monterrey (2010). Investigación e innovación educativa. Monterrey México: *Centro virtual de técnicas didácticas*.

Recuperado de:

[http://sitios.itesm.mx/va/dide2/tecnicas_didacticas/apreperiencial.htm#:~:text=La%20experiencia%20concreta%20es%20trasladada,%20y%20Piaget%20\(1978\)](http://sitios.itesm.mx/va/dide2/tecnicas_didacticas/apreperiencial.htm#:~:text=La%20experiencia%20concreta%20es%20trasladada,%20y%20Piaget%20(1978))

Kramer, H. (2003). *What Works: Promising Youth Justice Through Restorative Alternatives*.

Vermont Agency of Human Service Planning Division. Recuperado de:

<http://restorativejustice.org/rj-library/what-works-promoting-youth-justice-through-restorativealternatives/4208/#sthash.cCmHii8r.dpbs>

Latorre, A. (2013). *Conocer y cambiar la práctica educativa*. España: Ediciones Grao. p. 67-

60. España 2013.

Lerma, H. (1999). *Metodología de la investigación: propuesta, anteproyecto y proyecto*.

Pereira: ecoe ediciones.

Ley 1098 de 2006. *Código de la Infancia y la Adolescencia, Colombia, 8 de noviembre de 2006*. Recuperado de

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm

Ley 906. *Código de Procedimiento Penal, Bogotá D.C., Colombia, 31 de Agosto de 2004*).

Recuperado de

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_09060_204a.html

Ley estatutaria N.º 1581. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, Bogotá, Colombia, 17 de octubre de 2012.

Marshall, T. (1999). *Restorative justice: An overview*. New York: Home Office.

Martínez, M. (1998). *La investigación cualitativa etnográfica en educación, manual teórico – práctico*. México: Trillas.

Martínez, P. (2006). *El método de estudio de caso, estrategia metodológica de la investigación metodológica*. *Pensamiento y gestión*, 20, 165-193.

Mejía, M. (2012). Justicia restaurativa y principio de oportunidad en el Sistema de responsabilidad penal Juvenil: Hacia la reconciliación con la víctima en el marco del conflicto armado. *Iter Ad Veritatem*, 10, 85-110.

Ministerio de Justicia y del Derecho y Organización Internacional para las Migraciones (2017). Diagnóstico y lineamientos de política para la aplicación de la justicia juvenil restaurativa en Colombia. Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.11788/2062>

Ministerio de justicia y del derecho y Organización Internacional para las Migraciones (2018). Guía metodológica para la implementación del programa de justicia juvenil restaurativa.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa. Serie de manuales sobre justicia penal. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Organización de Naciones Unidas. (2007). Observación General Número 10 a la Convención de Derechos del Niño (40). Recuperado de https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf

Resolución 2370 de 2016. [Fiscalía General de la Nación]. Por medio de la cual se reglamenta la aplicación del principio de oportunidad. 11 de julio del 2016.

Resolución 4155 de 2016. [Fiscalía General de la Nación]. Por medio de la cual se adoptan algunas normas y medidas para visibilizar las especificidades de la aplicación del principio de oportunidad cuando se trata de jóvenes y adolescentes. 29 de diciembre del 2016.

Robles, B. (2011). La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropológico. *Escuela Nacional de Antropología e Historia Distrito Federal*, 18 (52), 39-49.

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal, Parte General*. Madrid: Cívitas.

Sandoval, C. (1996). *Investigación cualitativa*. Bogotá: ICFES.

Sandoval, H. (2015). Mediación narrativa: técnicas y método para resolver conflictos en las organizaciones. *dixi* (22), 27 – 36.

Sarabia, F. J. (1999). *Metodología para la investigación en marketing y dirección de empresas*, Madrid, España: Pirámide.

Schmitz, J. & Delgado, M. (2012). *Creando zonas restaurativas para la convivencia sana y segura*. Recuperado de

<http://www.edu.xunta.gal/centros/iesbarral/?q=system/files/Creando%20zonas%20restaurativas.pdf>

Segovia, B. y Ríos, M. (2008). Dialogo, justicia restaurativa y mediación. *Dialnet*, [En: Documentación Social] 148, 77-98. recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2666243>

Stake, Robert. (1999). *Investigación con estudio de casos*. Madrid: Morata.

Skelton, A. Y Batley, M. (2006). *Charting progress, mapping the future: restorative justice in South Africa*. Pretoria, South Africa: *Institute for Security Studies, Restorative Justice Centre*.

Taylor, S. y Bogdan, R. (1990). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona, España: Paidós.

Torres C. Alfonso (1995): *Aprender a investigar en comunidad*. Bogotá, Colombia: UNISUR. Facultad de ciencias sociales.

Unicef. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

Umbreit, M., Vos, B. y Coates, R. (2006). *Restorative Justice Dialogue, evidence based practices*. Center for Restorative Justice & Peacemaking, School of Social Work University of Minnesota. Recuperado de http://www.cehd.umn.edu/ssw/rjp/PDFs/RJ_Dialogue_Evidence-based_Practice_1-06.pdf

Vásquez, O. (2015a). *Guía Metodológica de la aplicación de prácticas y justicia restaurativa en las sanciones privativas y no privativas de la libertad en el sistema de*

responsabilidad penal para adolescentes en Colombia. Bogotá, Colombia: Eurosocial.

White, M. (2017). *Prácticas Narrativas*. Recuperado de: <http://pranaschile.org/terapia-narrativa/>.

Yin, R. K. (1984/1989). *Estudio de caso en Investigación, Diseño y Métodos, Investigación Social Aplicada*, Newbury, Inglaterra, Sage.

Zehr, H. (1990). *Changing Lenses: A New Focus for Crime and Justice*. Scottsdale, Pensilvania: Herald Press.

Zehr, H. (2010). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_la_justicia_restaurativa.pdf

Anexos**Anexo (A): Declaración de consentimiento informado****UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
MAESTRÍA EN INTERVENCIÓN SOCIAL
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS****FECHA:** _____**PARTICIPANTE No** _____

Usted está invitado(a) a participar en el proyecto de investigación titulado: **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, UNA PROPUESTA DE APLICACIÓN DENTRO DEL MARCO DE LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DE BUCARAMANGA - SANTANDER**. El cual tiene como objetivo: *“Estructurar una propuesta de aplicación que promueva prácticas de justicia restaurativa desde la implementación del principio oportunidad en los equipos de defensoría de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de un análisis situacional con actores restaurativos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Bucaramanga –Santander”*.

Este proyecto de investigación es dirigido por el docente Fabián Fernando Mayorga Rodríguez de la Universidad Industrial de Santander (UIS) y es realizado por el Trabajador Social Jorge Luis Moreno Rodríguez del ICBF, quien lo llevará a cabo como requisito para graduarse como magister en intervención social de la UIS.

En relación con lo anterior se aplicará una entrevista semiestructurada. La información obtenida, la cual será completamente confidencial no se divulgará. Durante el tiempo de la investigación sólo será procesada por el investigador para fines académicos, no comerciales o legales. Es importante mencionar que NO se incluirá información que pueda revelar la identidad de los participantes.

Si existen dudas o inquietudes acerca del proyecto de investigación puede comunicarse con el profesional de Trabajo Social Jorge Luis Moreno Rodríguez al teléfono: 3222144774 o al correo electrónico Jlmorenots@icbf.gov.co

De igual manera, si se llegara a requerir mayor información puedes contactar al orientador de la investigación docente Fabian Fernando Mayorga Rodríguez al correo electrónico fabian.mayrod@gmail.com o al número telefónico: 3118515544.

Los calificadores del proyecto de investigación consideraron que no es necesaria la presentación de la propuesta al Comité de Ética en Investigación Científica de la Universidad

Industrial de Santander CEINCE. Sin embargo, se construye el presente documento como certificado de responsabilidad.

Manifiesto que he leído y entendido el contenido de este documento y acepto participar en esta investigación.

Nombres y apellidos del participante en la investigación

Firma y documento de identidad _____

Anexo (B): Protocolo de entrevista semiestructurada

Entrevistado No: _____

OBJETIVO: *Obtener información de los participantes del ICBF a propósito de la posibilidad de implementar el principio de oportunidad en el ICBF.*

TIEMPO: *De acuerdo con cada participante, sin embargo, la entrevista se tiene pensado desarrollar en un tiempo aproximado de 30 minutos.*

PREGUNTAS PARA EL EQUIPO DE DEFENSORÍA DE FAMILIA

1. ¿Qué entiende usted por principio de oportunidad?
2. ¿Cree que se está aplicando el principio de oportunidad en el SRPA de Bucaramanga?
¿Desde su experiencia como actor del SRPA describa la aplicación del principio de oportunidad?
3. ¿Qué cosas o situaciones valora positivamente de la aplicación del principio de oportunidad en el SRPA?
4. ¿Qué cosas o situaciones resalta negativamente de la aplicación del principio de oportunidad en el SRPA?
5. ¿Cómo concibe la justicia restaurativa?
6. ¿Qué entiende usted por práctica restaurativa?
7. ¿Qué se requiere para poder implementar el principio de oportunidad en un programa de justicia restaurativa? ¿que podría hacerse distinto en el SRPA de Bucaramanga, para facilitar su aplicación?

Anexo (C): Protocolo de encuesta

PROYECTO DE GRADO: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, UNA PROPUESTA DE APLICACIÓN DENTRO DEL MARCO DE LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN SANTANDER.

Anexo: Protocolo de Cuestionario de la investigación

Señor(a) funcionario(a) ICBF como es de su conocimiento se está desarrollando una investigación con fines académicos en temas asociados a su escenario laboral. Con el fin de diseñar una propuesta de intervención que facilite procedimientos de aplicabilidad del principio de oportunidad en el SRPA dentro del marco de una práctica restaurativa, se necesitará obtener información, por esto se acude a usted reconociendo que su opinión es significativa para el desarrollo del estudio.

Preguntas:	Opciones de respuesta:		
1- ¿Sabe usted que es el principio de oportunidad?	SI	NO	Ns / Nr.
2- ¿Sabe usted que es la justicia restaurativa?	SI	NO	Ns / Nr.
3- ¿Sabe usted que es una práctica restaurativa?	SI	NO	Ns / Nr.
4- ¿Durante su instancia en el SRPA ha contado con herramientas de aprendizaje o asistencia técnica acerca del principio de oportunidad?	SI	NO	Ns / Nr.
Si la respuesta es afirmativa podría describir de qué manera la ha obtenido.			

5- Durante su instancia en el SRPA ha contado con herramientas de aprendizaje o asistencia técnica acerca de la justicia restaurativa.	SI	NO	Ns / Nr.
Si la respuesta 5 es afirmativa podría describir de qué manera la ha obtenido.			

6- ¿Durante su instancia en el SRPA ha contado con herramientas de aprendizaje o asistencia técnica acerca de las prácticas restaurativas?	SI	NO	Ns / Nr.
Si la respuesta 6 es afirmativa podría describir de qué manera la ha obtenido.			

7- ¿Durante su instancia en el SRPA ha contado con herramientas de aprendizaje o asistencia técnica acerca de la justicia restaurativa?	SI	NO	Ns / Nr.
¿Si la respuesta 7 es afirmativa podría describir de qué manera la ha obtenido?			

¹ Esta abreviatura significa: no sabe/no responde, indica que la persona encuestada desconoce la respuesta a la pregunta planteada o no desea responder por otros motivos individuales no especificados.

PROYECTO DE GRADO: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, UNA PROPUESTA DE APLICACIÓN DENTRO DEL MARCO DE LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN SANTANDER.

8- Conoce prácticas restaurativas	SI	NO	Ns / Nr.
Si la respuesta 8 es afirmativa por favor nombre cuales.			

9- Ha participado alguna vez en una práctica restaurativa.	Siempre	Algunas veces	Nunca
10- Cree que el resultado del principio de oportunidad dentro del sistema de justicia penal juvenil logra los fines de la justicia restaurativa.	Siempre	Algunas veces	Nunca
11- Dentro de sus funciones sabe usted qué hacer en ejercicios de principio de oportunidad dentro del SRPA.	Siempre	Algunas veces	Nunca
12- Considera que existe la articulación institucional (eje: ICBF, Fiscalía, juzgados de control de garantías) en ejercicios de principio de oportunidad.	Siempre	Algunas veces	Nunca

Anexo (D) Protocolo de estudio de caso

1. formulación de las proposiciones.

Habiendo construido el planteamiento del problema, pregunta de investigación y objetivos, se realiza nuevamente la revisión de la literatura, esta vez, para obtener detalladamente la formulación de las proposiciones teóricas, construidas principalmente con los referentes teórico-conceptuales y normativos, que, al ser utilizados también en la construcción del planteamiento del problema, objetivos y pregunta de investigación, de manera anclada servirán de referencia o punto de partida para la recolección de los datos y para el análisis posterior de los mismos “ya que tanto la pregunta de investigación como las propuestas teóricas contienen; conceptos, dimensiones, factores, variables, etc. De los cuales es necesario obtener información (Martínez, 2006, p.179).

2. Obtención de los datos

Se describirán las técnicas o herramientas utilizadas para la recolección de la información, así como las diversas fuentes de las cuales se obtendrán y posteriormente derivar la vinculación lógica de los datos obtenidos a dichas proposiciones. Se recomienda la utilización de múltiples fuentes de datos y el cumplimiento del principio de triangulación

3. Transcripción de los datos

- Se realizará grabación de audio y video en las entrevistas semiestructuradas y posteriormente se hará la correspondiente transcripción.
- Se realizará la aplicación de la encuesta por cuestionario a través del aplicativo Google Forms y se tabulará con el programa Drive de Google.

4. Análisis

Para lograr la comprensión del problema de investigación, se plantea un análisis inductivo guiado por proposiciones teóricas que se ubican en el marco de la investigación, realizando lo siguiente.

- Lectura de las transcripciones y notas obtenidas.
- Organización de los datos recolectados a través del uso de códigos.
- Comparación de códigos y categorías con los conceptos sugeridos por la literatura.

De esta manera, se procede a efectuar el análisis entre los datos obtenidos y las categorías establecidas en las proposiciones teóricas para así, interpretar las relaciones y explicar dicha relación, logrando comprender el fenómeno estudiado (Martinez, 2006, p. 188).

5. Alcance y resultados

Se presentará un capítulo denominado **alcance y resultados** que describirá la comprensión del análisis y las implicaciones que acarreó la investigación, donde la interpretación de los resultados se realizará tomando las proposiciones teóricas y en correlación a los objetivos específicos propuestos.

Anexo (E). Herramienta, preparación para el ejercicio



ALGUNOS CONCEPTOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

Justicia Restaurativa

- ✓ El código de Procedimiento Penal la define: "Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador". (Ley 906, 2004, art. 518)
- ✓ "La Justicia Restaurativa hace énfasis en la naturaleza social del delito y en la reparación de lo que éste rompió, a través de un proceso de reconciliación" (Brito & Ordoñez, 2004).
- ✓ Skelton y Batley mencionan que la concepción actual de la JR "está estrechamente vinculada africano, el cual utiliza mecanismos tradicionales para hacer frente a los problemas de la delincuencia. Este derecho consuetudinario no es impulsado por el castigo de los crímenes que se cometieron, sino que quiere efectuar la reconciliación y corregir lo que salió mal". (Skelton y Batley, 2006)
- ✓ "Sistema a través del cual las partes involucradas -o que poseen un interés en particular- en un delito, deciden de forma colectiva como lidiar con las consecuencias inmediatas de este y sus repercusiones para el futuro" (Marshall, 1999).
- ✓ Diana Britto (2010) la describe de la siguiente manera "la justicia restaurativa es un modelo alternativo de justicia que asume la resolución de cuestiones derivadas del delito como una relación entre el ofensor y la víctima con el acompañamiento de la comunidad" (p.19)
- ✓ "es un proceso en el que todas las partes implicadas en un determinado delito lo resuelven colectivamente" (Minjusticia y OIM, 2018, p.5.)

Fuente: Elaboración propia

ALGUNAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS

<p>MEDIACIÓN VÍCTIMA OFENSOR</p> <p>Umbreit, M., Vos, B. y Coates, R. (2006) Restorative Justice Dialogue, evidence based practices. Center for Restorative Justice & Peacemaking, School of Social Work University of Minnesota. Recuperado de http://www.crbj.umn.edu/assets/pdf/2012/03/Restorative_Justice_Dialogue_Evidence-based_Practices_1-06.pdf</p>	<p>Usualmente involucra a la víctima y al ofensor en directa mediación con uno o dos mediadores como facilitadores del proceso. Ocasionalmente el diálogo se desarrolla mediante una tercera persona en caso de que las partes quieran evitar el cara a cara.</p>
<p>MESAS DE REPARACIÓN</p> <p>Umbreit, M., Vos, B. y Coates, R. (2006) Restorative Justice Dialogue, evidence based practices. Center for Restorative Justice & Peacemaking, School of Social Work University of Minnesota. Recuperado de http://www.crbj.umn.edu/assets/pdf/2012/03/Restorative_Justice_Dialogue_Evidence-based_Practices_1-06.pdf</p>	<p>Programas basados en la comunidad, que invitan a la víctima y al ofensor a crear un acuerdo apropiado en respuesta al delito.</p>
<p>LOS CÍRCULOS RESTAURATIVOS</p> <p>Kramer, H. (2003). What Works: Promoting Youth Justice Through Restorative Alternatives. Vermont Agency of Human Service Planning Division. Recuperado de: http://restorativejustice.org/sj-library/what-works-promoting-youth-justice-through-restorative-alternatives/4208/#tab=share&cid=11614</p>	<p>Son una práctica restaurativa que reúne a personas que desean resolver un conflicto, reconstruir relaciones, sanarse, brindar apoyo o tomar decisiones utilizando para ello la comunicación honesta, el desarrollo de los vínculos y el fortalecimiento comunitario.</p>
<p>LAS REUNIONES RESTAURATIVAS</p> <p>Ponencia presentada por Rosaura Matarrita Bacá y Angie Salas Monney del Colegio de Abogados en el primer Congreso de Justicia Restaurativa, consultable en Bernal Fabiola y Castillo Sara, "Justicia Restaurativa acercamientos teóricos y prácticos. Conamuj, San José, Costa Rica 2007.</p>	<p>Son sesiones más estructuradas en las cuales se cuenta con un guión y quienes facilitan dan seguimiento y dirigen el proceso.</p>
<p>REUNIONES ESPONTÁNEAS</p> <p>Ponencia presentada por Rosaura Matarrita Bacá y Angie Salas Monney del Colegio de Abogados en el primer Congreso de Justicia Restaurativa, consultable en Bernal Fabiola y Castillo Sara, "Justicia Restaurativa acercamientos teóricos y prácticos. Conamuj, San José, Costa Rica 2007.</p>	<p>Temendo claro la filosofía las Prácticas restaurativas, es posible en medio de un conflicto realizar una reunión espontánea en la cual se logre un acercamiento entre las partes en conflicto y encontrar puntos de consenso para resolver satisfactoriamente el mismo para ambas partes.</p>
<p>ENCUENTRO VÍCTIMA – OFENSOR</p> <p>Zehr, H. (2010). El pequeño libro de la justicia restaurativa. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_la_justicia_restaurativa.pdf</p>	<p>Es un mecanismo de solución de conflictos que involucra directamente a las víctimas y a los ofensores, recibido el caso, un facilitador trabaja individualmente con cada uno, recepciona el consentimiento, prepara y guía una conferencia en la que participan las dos partes (Zehr, 2010). A través de estos encuentros, se trata de que los ofensores tengan la oportunidad de desarrollar medidas activas para la reparación de las víctimas (Marshall, 1999).</p>

Fuente: Elaboración propia

Anexo (F): Infografía: Ruta para la aplicación del principio de oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba en los actores restaurativos del ICBF en el SRPA de Bucaramanga

